BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE SETIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.236

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

SERVICIOS FERROVIARIOS

Decreto 1037/99

Apruébase el Contrato de Concesión suscripto por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con la empresa Belgrano Cargas S.A. (en formación), referido al Servicio Público de Transporte de Cargas de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 558-000377/97 y su agregado sin acumular Nº 178-001307/98, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las disposiciones de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 685 del 23 de julio de 1997 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar con el Sindicato UNION FERROVIARIA la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley Nº 23.696.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del mencionado decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución Nº 1294 del 8 de octubre de 1998, estableció las condiciones técnicas-operativas que regirán el concesionamiento del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas condiciones fueron cumplimentadas por el Sindicato UNION FERROVIARIA a través de la presentación de su propuesta, de fecha 2 de noviembre de 1998, obrante en el Expediente Nº 178-001307/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1560 del 27 de noviembre de 1998, se adjudicó bajo el régimen de contratación directa, la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas correspondiente a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA al Sindicato UNION FERROVIARIA; autorizándose al señor Secretario de Transporte a suscribir, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Acta Constitutiva y Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos dispuestos en el Artículo 2º del Decreto Nº 685/97.

Que la Entidad Gremial adjudicataria ha dado cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima, habiendo iniciado los trámites de inscripción correspondientes.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de todos los actos dictados dentro del procedimiento de adjudicación directa de que se trata.

Que asimismo, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), juntamente con los Anexos que forman parte del mismo, se hace necesario disponer lo conducente para su aprobación.

Que el objeto social de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, dispuesto por el Decreto Nº 1774 del 23 de agosto de 1993, se agotará al transferir la explotación del Servicio Público de Transporte de Cargas al concesionario Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de la situación precedentemente, expuesta, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda, conforme lo ordena el Artículo 1º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, a declarar en estado de liquidación a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de las facultades delegadas en el Artículo 2º de la citada norma.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por Ley Nº 23.696, ha tenido conocimiento de lo actuado en la concesión de que se trata.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme las previsiones de la Ley Nº 23.696.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la adjudicación directa de la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación) que, como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Establécese la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502 del 25 de marzo de 1991, a los sectores concesionados a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a declarar en estado de liquidación a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1030/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/9/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 16 de septiembre y 1 de octubre de 1999 a fin de asistir a la 54º Asamblea General de las Naciones Unidas, participar de la Visita Presidencial a Naciones Unidas y acompañar al señor Presidente de la Nación a la Conferencia de Wall Street Journal, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se harán cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre el 16 y 29 de septiembre, el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA y, los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 1999, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 334/99

Modificación de la Decisión Administrativa Nº 435/97, en relación con la Concesión de Explotación del Lote "Rincón del Mangrullo", ubicado en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-005710/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 435 de fecha 7 de agosto de 1997 se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la Concesión de Explotación del Lote "RINCON DEL MANGRULLO", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 435 de fecha 7 de agosto de 1997 se omitió incluir la continuidad entre los Esquineros Nº 6 y Nº 1, que es el margen izquierdo del RIO NEUQUEN.

Que la empresa titular YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita se incorpore dicho texto a partir del Esquinero Nº 6.

Que los sectores técnicos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han corroborado y aprobado lo comunicado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia asiste razón a la recurrente en su petición y procede rectificar los términos del Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 435 de fecha 7 de agosto de 1997, en cuanto a la agregación del texto a continuación del Esquinero Nº 6, ..."continúa por el margen izquierdo del RIO NEUQUEN hasta el Esquinero Nº 1"...

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECICE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 435 de fecha 7 de agosto de 1997, incorporándose a partir del Esquinero Nº 6, el siguiente texto: "continúa por el margen izquierdo del RIO NEUQUEN hasta el Esquinero Nº 1".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 479/99

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 8,5% 1999-2001".

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 001-003512/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 445 y 473 de fecha 27 de agosto de 1999 y fecha 13 de septiembre de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 445/99 se emitieron "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2001" por un VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 350.000.000) con vencimiento el 3 de septiembre del 2001.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 473/99 se dispuso la ampliación de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2001" por un VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000) con vencimiento el 3 de septiembre del 2001.

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una ampliación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT para proceder a la ampliación de los títulos denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2001" por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2001" con fecha 23 de septiembre. La ampliación se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLCHAFT, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000), totalizando con la emisión original y la anterior ampliación un monto de VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 550.000.000).

Precio de emisión: CIEN CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (100,95%).

Precio de reoferta: CIEN CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (100,20%).

Fecha de la ampliación y desembolso: 23 de septiembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 3 de septiembre del 2001.

Plazo: UN (1) año, ONCE (11) meses y ONCE (11) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50%) anual, pagadera anualmente.

Interés corrido: de un monto de EUROS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (EUROS 464.480,87).

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 445 de fecha 27 de agosto de 1999 y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 682/99

Procedimiento. Operaciones de importación definitiva. Cesión de derechos sobre la mercadería. Diferimientos de las obligaciones fiscales. Constitución de Garantías especiales.

Bs. As., 21/9/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 2004 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 3879 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas han establecido los requisitos y condiciones que deben cumplir los beneficiarios de diferimientos de las obligaciones de pago de impuestos.

Que, en las operaciones de importación de cosas muebles, en algunas oportunidades, se producen transferencias de derechos sobre los bienes, con anterioridad al momento en el que se configura la destinación de importación definitiva para consumo.

Que, consecuentemente, razones de administración tributaria determinan la necesidad de regular adecuadamente, en esos casos, el diferimiento de los impuestos resultantes de la importación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables con derecho al diferimiento de las obligaciones fiscales resultantes de la importación definitiva de cosas muebles, sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 2004 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán solicitar el certificado de diferimiento, presentando también los siguientes elementos:

1. El formulario de declaración jurada Nº 4366/A, por triplicado, en el que consignarán , en la parte superior, la leyenda "Resolución General Nº 682".

El citado formulario deberá contener la certificación de la firma del despachante de aduana efectuada por el Centro de Despachantes de Aduana.

2. Copia del "Despacho de Importación".

3. Copia del Documento de transporte original (Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea).

4. Copia de la Factura Comercial emitida en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.1. b) o 1.1. c) del Anexo I de la Resolución General Nº 581, que se transcribe en el Anexo de esta Resolución General.

En caso de tratarse de operaciones realizadas en las condiciones del punto 1.1. h) del Anexo citado en el párrafo anterior —que se transcribe en el Anexo de la presente—, deberá aportarse copia del documento aduanero de exportación.

De los elementos detallados en los puntos 2., 3. y 4., que se presenten fotocopias, deberán exhibirse los originales ante la dependencia en la que se solicita el certificado de diferimiento, para constatar la veracidad de aquéllas.

Art. 2º — Cuando los documentos referidos en los puntos 3. y 4. del artículo anterior se encuentren consignados a nombre de un responsable que, en definitiva, no resulta ser el importador de acuerdo con el "Despacho de Importación" —por haberse transferido los derechos sobre la mercadería o efectuado el endoso en aquellos documentos—, el importador deberá:

a) Acompañar la documentación indicada en el artículo anterior, con una fotocopia de la factura de venta —que cumpla con las disposiciones de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, y el original para su cotejo, emitida por el sujeto a cuyo nombre o denominación se encuentran los documentos mencionados en los puntos 3. y 4. del mismo artículo.

b) Constituir una garantía —por el importe y por el plazo con que se efectúa el diferimiento— que consistirá en aval bancario o caución de títulos públicos, conforme a las condiciones que establece la Resolución General Nº 3879 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 3º — Cuando no se presenten el Documento de transporte original y/o la Factura Comercial emitida en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de esta Resolución General, se deberá constituir la garantía que se establece en el inciso b) del artículo anterior.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 682

DISPOSICIONES CITADAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 581

1. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

1.1. b) Factura Comercial emitida en el exterior:

La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

b.1. Identificación con la leyenda "**factura original**" o su equivalente en otros idiomas o, de no contener tal identificación contenga caracteres o indicaciones indubitables de los que se aprecie que la misma es original.

b.2. Número de orden asignado por el vendedor.

b.3. Lugar y fecha de expedición:

Se considerará cumplido el requisito de lugar de expedición, cuando en el membrete de la factura conste como mínimo el país. En caso de constar sólo la ciudad o estado de éstos, deberá surgir el país en forma indubitable. Cuando en la factura se hubiere consignado un lugar distinto respecto del establecido en el membrete, se considerará a aquél como lugar de expedición.

b.4. Nombre y/o razón social y domicilio tanto del vendedor como del comprador.

b.5. Cantidad: con indicación de la unidad de medida facturada.

b.6. Denominación y descripción de las características principales de la mercadería. Cuando la facturación se realice por código, el importador deberá aportar catálogos con la decodificación.

b.7. Precio unitario y total.

b.8. Moneda de transacción.

b.9. Forma y condiciones de pago y de entrega, con indicación del lugar donde el vendedor se obliga a entregar la mercadería y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse, o bien señalándose en forma indubitable, la cláusula INCOTERMS pactada.

b.10. Origen de la mercadería: No será obligatorio establecer el origen de la mercadería.

b.11. Idioma: Español o alguno de uso internacional frecuente. Cuando se hubieren utilizado otros idiomas, el servicio aduanero podrá exigir la presentación de traducción oficial legalizada.

b.12. Cuando la factura comercial original cumpla con las condiciones exigidas precedentemente, pero de las investigaciones realizadas surja que no responde a los requisitos establecidos para su expedición en el país de exportación, no se la tendrá en cuenta a los efectos de la valoración. En el caso previsto en el párrafo precedente y aun cuando el importador aporte otros documentos que amparen el valor declarado y éste sea o no objeto de ajustes se iniciarán las actuaciones correspondientes en los términos de los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero según corresponda.

1.1. c) Factura comercial en FAX.

Cuando la factura se hubiere transmitido por FAX, éste será admitido como documentación complementaria, cualquiera fuere el sistema utilizado para su impresión (térmico, láser, de chorro de tinta, etc.), cuando:

c.1. Su contenido cumpla con los requisitos establecidos en el Punto b) precedente.

c.2. Se aporte el FAX y fotocopia del mismo firmados con carácter de declaración jurada por el Importador, debiendo certificar dichas rúbricas el Despachante de Aduana, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento, en forma excluyente y exclusiva.

1.1. h) Copia del documento aduanero de exportación (Zona Franca).

h.1. Cuando la mercadería sea procedente de una Zona Franca, copia del documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, expedido por la Aduana del país de procedencia.

h.2. Certificado expedido por la Aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo, no fuere posible expedir la copia indicada en el punto f) precedente.

h.3. Cuando el documento de exportación indicado en el punto h.1. cumpla además la función de la factura comercial, como por ejemplo la Solicitud de Reexpedición —factura del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE CHILE de su Zona Franca—, no se exigirá la presentación de los documentos indicados en el apartado b) precedente.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1018/99

Incorpóranse al régimen de la Resolución Nº 46/81, de la ex-Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, todas las instalaciones de Remates Ferias ubicadas en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/9/99

VISTO el expediente Nº 11.892/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la implementación de normas sanitarias tendientes a evitar la proliferación de focos garrapatosos en la Zona Indemne de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que el intenso movimiento de tropas en los Remates Ferias de las Zonas Indemnes, los ingresos de haciendas procedentes de áreas garrapatosas y las condiciones ambientales favorables resultan propicias para la evolución del parásito.

Que en la lucha contra el parásito es necesario dictar normas que permitan con conceptos de regionalización, desarrollar acciones de erradicación en forma coordinada entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y los sectores agropecuarios comprometidos en los alcances del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino.

Que en consecuencia es menester establecer las regiones de las Zonas Indemnes de la citada Provincia, donde se aplicarán las balneaciones por inmersión a todas las haciendas que egresen de instalaciones Remates Ferias cuyo destino sean la cría y/o invernada.

Que corresponde determinar la forma y el lugar donde deberán efectuarse las balneaciones para ganado mayor en locales Remates Ferias.

Que es de destacar que los locales Remates Ferias del área problema poseen instalaciones adecuadas para efectuar balneaciones por inmersión.

Que la Comisión Mixta Operativa del Convenio SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, FUNDACION CORRENTINA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (FUCOFA) y Provincia de ENTRE RIOS para la ejecución de acciones contra la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus), ha prestado conformidad al respecto.

Que por lo expuesto es necesario incorporar dentro de los alcances de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a todo el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo expuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a todas las instalaciones de Remates Ferias ubicadas en la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Las balneaciones garrapaticidas deberán efectuarse con productos aprobados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en instalaciones de bañaderos para ganado mayor, ubicadas dentro del predio de Remate Feria y sus características y dimensiones deberán asegurar un correcto tratamiento.

Art. 3º — Los infractores a lo dispuesto por la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1023/99

Autorízase el egreso de animales desde todos los mercados concentradores con destino a invernada, con la correspondiente documentación sanitaria.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el expediente Nº 6243/99, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Resoluciones Nros. 441 del 8 de julio de 1983 y 141 del 8 de marzo de 1985 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el Decreto Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998 y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone autorizar el egreso de animales desde el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y desde todos los mercados concentradores con destino a invernada.

Que las Resoluciones Nros. 441 del 8 de julio de 1983 y 141 del 8 de marzo de 1985 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, debido a determinadas condiciones epidemiológicas de enfermedades infecciosas de alta transmisibilidad existentes al momento de la firma de las mismas, y con el fin de evitar situaciones zoosanitarias adversas, prohíben los egresos de animales desde el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y otros mercados terminales de hacienda con destino a invernada, autorizando solamente el destino de los mismos para faena inmediata.

Que debido a la actual situación sanitaria respecto a la Fiebre Aftosa, al haberse demostrado y ratificado la ausencia de actividad viral en todo el país, y luego de que a través de un exhaustivo estudio, el Grupo de Análisis de Riesgo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinó como despreciable el riesgo interno, identificando al riesgo externo como factor probable de reintroducción de la enfermedad al país.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha cesado la vacunación masiva y sistemática contra la Fiebre Aftosa en todas las especies susceptibles, prohibiendo el uso de la misma por el Decreto Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998 y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se ha unificado todo el territorio nacional en una única zona epidemiológica libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación.

Que la REPUBLICA ARGENTINA solicitará a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

(O.I.E.) el reconocimiento internacional de "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la Vacunación".

Que es posible el seguimiento retrospectivo de las tropas que egresen de los mercado concentradores de hacienda, debido a la documentación sanitaria que ampara a las mismas tanto en el ingreso como en la salida de dichos mercados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formula.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m), del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el egreso de animales desde el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y desde todos los mercados concentradores con destino a invernada, con la correspondiente documentación sanitaria.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 441 del 8 de julio de 1983 y 141 del 8 de marzo de 1985 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de setiembre de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1029/99

Sustitúyese, en el ámbito del Mercado de Liniers S.A., el Permiso Sanitario para Tránsito de Animales por el "Documento para el Tránsito de Animales", establecido por Resolución Nº 848/98.

Bs. As., 20/9/99

VISTO la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se aprueba el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), el cual sustituye el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA) creado por la Resolución Nº 473 de fecha 22 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en su artículo 2º se establece que la sustitución prevista se implementará paulatinamente a través de los distintos lugares habilitados por este Servicio para su emisión a indicación de éste, en los cuales sólo podrán emitirse los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

Que en tal sentido, corresponde continuar la etapa de sustitución del documento sanitario allí prevista, en el ámbito del MERCADO DE LINIERS S.A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos de orden legal alguno que formular para el dictado de la presente medida.

Que el Consejo de Administración de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso mm) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 1º de octubre de 1999, la sustitución del Permiso Sanitario Para Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución Nº 473 de fecha 22 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el "Documento Para el Tránsito de Animales" (DTA), creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el ámbito del MERCADO DE LINIERS S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1169/99

Declárase de interés nacional a la "13 Conferencia Mundial Hereford", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/99

VISTO el Expediente Nº 91992-99-2-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Criadores de Hereford, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a la "13 Conferencia Mundial Hereford", y

CONSIDERANDO:

Que esta Conferencia se realiza cada cuatro años, en los distintos países que integran el Consejo Mundial Hereford (WHC), entidad madre que nuclea a la raza en todo el mundo.

Que bajo el lema "La Ganadería del Nuevo Milenio" se realizarán reuniones de delegados, ciclos de conferencias y rondas de negocios.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que debe darse apoyo a la solicitud, ya que eventos de este tipo actúan como promotores para el desarrollo de la ganadería de nuestro país y su inserción en el mercado internacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "13 Conferencia Mundial Hereford", a desarrollarse del 29 al 31 de marzo del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTORES DE PASAJEROS

Resolución 328/99

Apruébase la reglamentación de los Servicios de Oferta Libre, Servicios Urbanos Especiales (Charter) y Servicios Contratados. Especificaciones técnicas que deberán cumplir los vehículos afectados a la prestación de los Servicios Urbanos Especiales.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 555-000372/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, aprobó el régimen jurídico al que se deberá sujetar la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción nacional, clasificados en Servicios Públicos, y de Oferta Libre.

Que los Servicios de Oferta Libre, fueron previstos con el objeto de dotar al sistema de transporte urbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de servicios, a efectos de ajustar la misma a los requerimientos de la demanda.

Que así el Artículo 30 del Decreto Nº 656/94, establece las distintas modalidades integrantes de los Servicios de Oferta Libre, entre los cuales puede mencionarse los Servicios Urbanos Especiales (Charter) y los Servicios Contratados.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994, se procedió a reglamentar los Servicios de Oferta Libre, estableciéndose las condiciones bajo las cuales se deberán prestar los Servicios Urbanos Especiales (Charter) y los Servicios Contratados respectivamente.

Que habiendo transcurrido aproximadamente CINCO (5) años desde la implementación del citado bloque de legalidad y con la experiencia recogida a partir de su aplicación, resulta conveniente, receptar dicha experiencia aprobando una nueva reglamentación para los Servicios Urbanos Especiales (Charter) y Servicios Contratados que por las presentes actuaciones tramita.

Que por tanto corresponde aprobar la reglamentación de tales Servicios de Oferta Libre que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que asimismo se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir las unidades afectadas a la prestación de los Servicios Urbanos Especiales (Charter) Básicos y Ejecutivos respectivamente, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Que con el objeto de brindar una mayor transparencia en la prestación de estos servicios se consagran disposiciones atinentes a los Servicios Contratados, consagrados en el Artículo 30 apartado b) del Decreto Nº 656/94.

Que ha tomado intervención el área Coordinación de Políticas de Transporte Automotor de Pasajeros, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse los Capítulos I y II del Título II del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994.

Art. 2º — Apruébase la reglamentación de los Servicios de Oferta Libre, Servicios Urbanos Especiales (Charter) y Servicios Contratados que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébanse las Especificaciones Técnicas que deberán cumplir los vehículos afectados a la prestación de los Servicios Urbanos Especiales (Charter) que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

DE LAS MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE OFERTA LIBRE

CAPITULO I

SERVICIOS URBANOS ESPECIALES (CHARTER).

ARTICULO 1º — Tipos de Servicios Urbanos Especiales.

Los operadores podrán efectuar prestaciones de Servicios Urbanos Especiales tanto de los servicios denominados Básicos, como de los Ejecutivos, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones que para cada uno ellos se establecen en la presente resolución.

Los vehículos afectados para la prestación de Servicios Urbanos Especiales (Charter) Básicos y Ejecutivos, deberán observar las especificaciones técnicas que para cada uno de ellos establece el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Autorización del recorrido. Deber de continuidad.

Los Servicios Urbanos Especiales se prestarán a propuesta del operador.

Deberán ser efectuados con una unidad vehicular determinada e individualizada en relación con su autorización.

Los operadores deberán comprometerse a cumplimentar el deber de continuidad, por un plazo no menor a los NUEVE (9) meses, en un todo de acuerdo con el Artículo 36 del Decreto Nº 656/94.

Conjuntamente con la solicitud presentada a los fines de obtener su autorización el operador propondrá el recorrido del servicio, el cual deberá ser autorizado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su observancia será de cumplimiento obligatorio.

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá en cuenta, a los fines de la autorización del recorrido propuesto, los aspectos relativos a la congestión del tránsito. Si entre la última parada del origen y la primera del destino existiera una vía rápida de vinculación (autopista), la misma será de uso obligatorio.

ARTICULO 3º — Lista de pasajeros.

Solamente se autorizarán los servicios, previa presentación de la nómina de pasajeros que trasladará cada unidad vehicular, la que quedará registrada en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La nómina deberá incluir la identificación de cada pasajero enunciando el tipo y número de documento de identidad.

En cada viaje podrá no estar incluido en la citada nómina hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de personas transportadas.

En caso de superar este límite será necesario presentar previamente una nueva “Declaración Jurada” de la nómina de pasajeros ante el organismo de control.

Los operadores que posean sobre un mismo corredor más de UN (1) servicio autorizado para la prestación de Servicios Urbanos Especiales (Charter), podrán operar con una nómina de pasajeros únicAs, cuya cantidad de integrantes no supere la suma de la capacidad de los vehículos que prestan los servicios multiplicados por los horarios habilitados en un sentido de marcha.

En los supuestos en que el operador preste servicios con una lista única, la cantidad de pasajeros transportados que podrá no estar incluido en la citada nómina se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%), por cada viaje.

En el caso de los Servicios Urbanos Especiales Ejecutivos el factor multiplicativo correspondiente a horarios habilitados no podrá superar el valor de CUATRO (4), con prescindencia de los horarios realmente habilitados por el operador.

A este efecto se considerará corredor a la conexión entre una misma zona de influencia del origen y una misma zona de influencia del destino, tenga o no coincidencia el recorrido.

ARTICULO 4º — Paradas.

La distancia entre el lugar de origen del servicio y la última parada de ascenso, no podrá ser superior a los MIL METROS (1.000 m.) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ni superior a los MIL TRESCIENTOS METROS (1.300 m.) en el de la Provincia de Buenos Aires.

Si el servicio tuviera su origen en la Provincia de Buenos Aires no podrá tener ninguna parada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a una distancia superior a los MIL METROS (1.000 m.) contados desde su origen.

De igual forma, la distancia entre el lugar de destino del servicio y la primera parada de descenso, no podrá ser superior a MIL METROS (1.000 m.).

No se admitirá que el punto de inicio o finalización de los servicios, o las paradas autorizadas de los mismos, resulten coincidentes con centros de transbordo de transporte público de pasajeros o con puntos terminales de las líneas de autotransporte público de pasajeros cuando éstas tengan las misma direccionalidad que los servicios propuestos.

En estos casos la finalización o inicio de los servicios deberá ubicarse en un punto distante no menor a los QUINIENTOS METROS (500 m.).

En todos los casos deberán contar con la autorización municipal correspondiente para el ascenso y descenso de pasajeros respetando las restricciones mencionadas.

ARTICULO 5º — Servicios Urbanos Especiales Básicos.

Los Servicios Urbanos Especiales Básicos, serán los prestados con unidades comunes sin distingo de comodidad, y cuya antigüedad máxima no podrá superar los DIEZ (10) años. A partir del 1º de marzo del año 2000 no podrán ser habilitados para la prestación de estos servicios vehículos con capacidad superior a los VEINTICUATRO (24) asientos. Los vehículos actualmente autorizados para prestar esta modalidad de servicio podrán obtener nuevas habilitaciones para la misma modalidad e idéntico operador mientras subsista su vida útil de acuerdo a la legislación vigente, aunque excedan dicha capacidad.

La totalidad de las unidades afectadas a la prestación de estos servicios deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo II de la presente resolución.

Los Servicios Urbanos Especiales Básicos podrán tener, además del origen y el destino del viaje un máximo de CUATRO (4) paradas de ascenso y CUATRO (4) de descenso de pasajeros, tanto en el sentido de ida como de regreso del viaje.

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá denegar la solicitud de implantación de Servicios Urbanos Especiales Básicos, cuando la oferta total de los mismos, con idénticos puntos de origen-destino, supere en un sentido de marcha el DIEZ POR CIENTO (10%) de los Servicios Públicos de Autotransporte Urbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional existente en el corredor solicitado.

A los fines de la aplicación de la presente limitación se entenderá por tales puntos de origen-destino, los efectivos puntos de inicio y finalización del viaje y sus respectivas zonas de influencia.

El organismo de control definirá el alcance de la restricción aludida y verificará su cumplimiento al momento de la presentación de la solicitud de inscripción por parte del transportista.

Los vehículos habilitados para la prestación de Servicios Urbanos Especiales Básicos, no podrán realizar más de TRES (3) viajes diarios, comprendiéndose por tales una vuelta completa, operando bajo esta modalidad.

ARTICULO 6º — Servicios Urbanos Especiales Ejecutivos.

Este tipo de servicios podrá prestarse únicamente con unidades de alta confortabilidad de una capacidad no superior de VEINTICUATRO (24) asientos, y poseer la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presentación resolución.

Las mismas no podrán tener una antigüedad superior a la de los TRES (3) años al momento de la solicitud de autorización para prestar el servicio, y podrán continuar en el mismo hasta cumplir los CINCO (5) años de antigüedad.

Los Servicios Urbanos Especiales Ejecutivos podrán tener, además del origen y el destino del viaje considerando el sentido de ida del mismo, un máximo de CINCO (5) paradas de ascenso y CINCO (5) de descenso de pasajeros, en idénticos sentidos.

Cada unidad autorizada podrá realizar hasta un máximo de CINCO (5) viajes diarios, comprendiéndose por tales una vuelta completa.

El servicios contará con la totalidad de las restricciones establecidas para los Servicios Especiales Urbanos Básicos con las salvedades establecidas en el presente artículo.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

ARTICULO 7º — La prestación de los Servicios Contratados se regirá de conformidad a las pautas establecidas por el Decreto Nº 656/94, sus modificatorios y por este reglamento.

El instrumento donde conste lo que convengan libremente las partes, se regirá por el derecho privado, y deberá ser registrado en la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

La presente modalidad requerirá para ser autorizada que:

a) Las personas a trasladar tengan alguna vinculación previa con la contratante,

b) El transporte no constituya, para la contratante, un fin en sí mismo, sino una necesidad accesoria para un objeto común y diferente al del mero traslado de los pasajeros,

c) El punto terminal o el de inicio resulte común a todos los pasajeros y que el mismo constituya el objeto fundamental de los viajes que se incluyen en la contratación,

d) La contraprestación del servicio prestado sea a cargo de la contratante,

e) El traslado se efectúe con motivo de la actividad propia de la contratante, que en ningún caso puede constituir la del transporte.

En ningún caso el transportista podrá recibir importe o retribución alguna por parte de los integrantes del contingente en pago del traslado, acción que hará presumir la violación a la modalidad autorizada.

ARTICULO 8º — El transportista solicitante del servicio, tendrá la obligación de acreditar que el contingente de personas a trasladar tenga alguna vinculación previa con la parte contratante, en las formas y condiciones que establezca el organismo de control. Aquellos prestadores que se encuentren debidamente habilitados para operar algunas de las modalidades se servicios urbanos de Oferta Libre, podrán afectar una parte o la totalidad de su parque móvil a la prestación de servicios de transporte de contingentes, en similares condiciones a las que se estipulan para los llamados “servicios contratados” para la realización de viajes especiales, mediante la presentación en la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas al inicio del viaje, de una solicitud que deberá contener:

a) Indicación precisa del origen-destino del viaje.

b) Recorrido a utilizar.

c) Razón social y CUIT del contratante.

d) Nómina de las personas a transportar.

e) Horario de inicio y finalización estimado del viaje.

d) Vehículo a utilizar.

Estos viajes sólo podrán realizarse en horarios que no se superpongan con los autorizados para la prestación de los servicios de Oferta Libre del solicitante.

En estos supuestos deberá portarse en el vehículo copia de la solicitud presentada.

La ausencia a bordo de dicha documentación, o la no concordancia de los datos en ella contenidos y los verificados en la prestación, hará presumir la realización de un servicio no autorizado por parte del operador.

En el caso de operadores de Servicios Urbanos Especiales, no se admitirán solicitudes de viajes especiales cuando los mismos tengan similares orígenes y destinos que los autorizados en los respectivos permisos de los operadores.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE implementará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de publicada la presente resolución un sistema informático de recepción y aprobación de solicitudes realizadas a distancia.

Los prestadores de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional podrán afectar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su parque móvil a las prestaciones referidas en el párrafo anterior, siempre que la realización de los mismos no afecte los cuadros horarios aprobados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para los servicios a su cargo.

ARTICULO 9º — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá rechazar mediante resolución fundada la implantación de servicios contratados cuando por las particulares características de la contratación, por la cantidad de prestaciones diarias, y/o por su regularidad o frecuencia, y/o por los corredores a utilizar, hagan presumir una violación de la modalidad o importen una emulación de las características operativas de los Servicios Públicos de Autotransportes de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

ARTICULO 10. — Los contratos deberán encuadrarse exclusivamente en algunas de las siguientes tipologías:

a) Contrato de traslado de personal o miembros: se celebrará entre el transportista y una persona jurídica o física para el traslado de sus miembros o personal, los cuales deberán contar con identificación fehaciente que acredite su vinculación con el contratante o su condición de miembro de la persona jurídica.

b) Contrato de traslado de clientela: se celebrará entre el transportista y una persona jurídica o física para el traslado de su clientela hacia y desde su establecimiento comercial o centro de compras. En la celebración de este tipo de contrato deberá observarse la restricción impuesta en el último párrafo del inciso b) del Artículo 30 del Decreto Nº 656/94, modificado por el Decreto Nº 1387 del 29 de noviembre de 1996.

En ningún caso podrá considerarse clientela, a los fines de la implantación de este tipo de servicios, a los usuarios de los servicios públicos de transporte.

CAPITULO III

REGIMEN DE EMISION Y REGISTRACION DE COMPROBANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ARTICULO 11. — Constancia de viajes.

Previamente a la iniciación de cada servicio, excepto en el caso de los Servicios Urbanos Especiales, los operadores deberán emitir una Constancia de Viaje, como comprobante de cada servicio a realizar, en original y duplicado. El original de la Constancia de Viajes será entregada en forma obligatoria y definitiva al contratante, como comprobante de los viajes efectuados. El duplicado será portado desde el inicio del servicio por el transportista en el interior del vehículo. El operador las emitirá secuencialmente, respetando un orden cronológico de acuerdo a la fecha y hora de inicio del viaje.

ARTICULO 12. — Dentro de los NOVENTA (90) días de firmada la presente resolución la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá establecer las características que deberán contener los talonarios de Constancia de Viaje, los que podrán ser expedidos por dicho organismo o ser registrados en el mismo. Como mínimo la Constancia de Viaje deberá consignar los siguientes datos preimpresos:

a) Nombre y apellido o razón social del operador.

b) Número de CUIT.

c) Número de dominio del vehículo.

d) Numeración secuencial y progresiva individual para cada operador y vehículo. Esta numeración estará formada por TRES (3) partes. La primera, de SEIS (6) dígitos, será el número de operador asignado en el registro de empresas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. La segunda, de SEIS (6) dígitos, será el número de patente o dominio del vehículo. La tercera, de OCHO (8) dígitos, corresponderá a la identificación del servicio que se está efectuando, debiendo tener numeración correlativa, creciente y progresiva, comenzando con el número UNO (1).

Al inicio de la prestación de los servicios de la modalidad Servicios Contratados, la Constancia de Viaje deberá contener los siguientes datos, teniendo los mismos el carácter de declaración jurada:

I) Nombre y apellido del contratante.

II) Domicilio del contratante.

III) Número de CUIT.

IV) Día y hora de inicio del viaje.

V) Origen, con dirección precisa del lugar de partida.

VI) Destino, con dirección precisa del lugar de llegada.

VII) Cantidad de personas transportadas.

VIII) Fecha de emisión.

IX) Importe de la prestación.

X) Modalidad de servicios de Oferta Libre que se prestará.

Al inicio de la prestación de los servicios de la modalidad de los Servicios de Hipódromo y Espectáculos Deportivos, y de los Servicios de Jurisdicción Nacional para el traslado de Escolares, Menores y Discapacitados o Minusválidos, la Constancia de Viaje deberá contener los siguientes datos, teniendo los mismos el carácter de declaración jurada:

I) Día y hora de inicio del viaje.

II) Origen, con dirección precisa del lugar de partida.

III) Destino, con dirección precisa del lugar de llegada.

IV) Cantidad de personas transportadas.

V) Fecha de emisión.

VI) Importe de la prestación.

Los duplicados de las Constancias de Viajes utilizadas deberán mantenerse archivados secuencialmente por CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de las mismas.

El operador que transportare pasajeros y sin la debida Constancia de Viaje, o consignare en ella datos falsos, inexactos o engañosos, será pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional vigente.

ARTICULO 13. — Abonos Fiscales.

Los prestadores de Servicios Urbanos Especiales se encuentran obligados a emitir Abonos Fiscales por cada persona transportada, como comprobantes que habilitan la utilización de los servicios que prestan bajo esta modalidad, en original y duplicado.

El original del Abono Fiscal será entregado en forma obligatoria y definitiva a la persona a transportar, como comprobante de los viajes que se realizan, quien a su vez está obligada a portarlo durante el viaje.

El Abono Fiscal abarcará un período predeterminado no pudiendo comprender menos de CUATRO (4) viajes. Este período predeterminado no podrá ser mayor a CUATRO (4) meses.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, proveerá con cargo a los transportistas, los ejemplares de los Abonos Fiscales que éstos utilizaren en sus servicios, en los que deberán constar como mínimo los siguientes datos preimpresos:

a) Nombre y apellido o razón social del operador y código de empresa.

b) Número de CUIT.

c) Numeración secuencial y progresiva individual para cada operador. Esta numeración estará formada por DOS (2) partes. La primera, de SEIS (6) dígitos, será el número de operador asignado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. La segunda, de OCHO (8) dígitos identificará cada emisión efectuada, debiendo tener numeración correlativa, creciente y progresiva, comenzando con el número UNO (1).

El operador los emitirá con orden cronológico. En ocasión de su entrega al pasajero lo completará con los siguientes datos, teniendo los mismos carácter de declaración jurada:

I) Datos del pasajero a transportar: nombre, apellido y número de documento de identidad.

II) Vigencia del Abono Fiscal: consistirá en la indicación del mes, quincena, semana o días del año en que se utilizarán los servicios.

III) Fecha de emisión.

IV) Horario u horarios de salida del servicio del origen.

V) Importe.

El operador que transportare pasajeros que no portaren dicho abono o consignare en el mismo datos falsos, inexactos o engañosos, será pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional vigente.

Los duplicados de los Abonos Fiscales utilizados deberán mantenerse archivados secuencialmente por CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

ARTICULO 14. — Los operadores de los servicios de Oferta Libre deberán asentar mensualmente en registros rubricados por el organismo de control, los siguientes datos respecto de cada una de las Constancias de Viajes y/o Abonos Fiscales emitidos:

a) Fecha de emisión.

b) Origen y destino del viaje.

c) Cantidad de kilómetros recorridos.

d) Cantidad de pasajeros transportados.

e) Horarios de salida de origen y de arribo a destino.

f) Importe de la prestación.

g) Modalidad de Oferta Libre con el cual se ha efectuado la prestación.

Los operadores llevarán un registro por cada uno de los vehículos habilitados, en el cual asentarán los servicios prestados por la unidad a la cual se refiere.

Estos registros deberán encontrarse actualizados, no pudiendo verificar un retraso mayor a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la emisión del Abono Fiscal o Constancia de Viaje.

ARTICULO 15. — Régimen de información.

Los operadores de los servicios de Oferta Libre deberán informar periódicamente, por cada una de las modalidades:

a) La numeración de Abonos Fiscales y Constancia de Viajes que hubieran utilizado en el período.

b) La cantidad de personas transportadas, de viajes realizados, de kilómetros recorridos y el monto de la recaudación obtenida.

A estos efectos la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinará la modalidad, contenido y periodicidad de la presentación.

CAPITULO IV

ARTICULO 16. — La habilitación para prestar servicios de Oferta Libre se obtendrá mediante la autorización previa de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediando la solicitud del interesado.

El interesado deberá realizar la solicitud con una anticipación mínima de SESENTA (60) días de la fecha prevista para la iniciación de los servicios.

El operador que bajo el presente régimen obtenga por primera vez una autorización para prestar servicios en algunas de las modalidades de Oferta Libre será autorizado por un plazo de CIENTO

OCHENTA (180) días. La renovación del mismo quedará condicionada a que el operador en el lapso aludido haya dado estricto cumplimiento a la modalidad de tráfico autorizada en sus respectivos permisos y/o autorizaciones.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS VEHICULOS AFECTADOS A LOS SERVICIOS URBANOS ESPECIALES (CHARTER)

UNIDADES CATEGORIA M1 y M2

Las unidades a ser habilitadas para este servicio deberán satisfacer las condiciones técnicas y para la habilitación establecidas por la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 401 de fecha 9 de setiembre 1992 y sus modificatorias y adicionalmente las siguientes exigencias mínimas, sean originales de fábrica o furgones carrozados.

REQUISITO TECNICO	SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS URBANOS EJECUTIVOS
Antigüedad máxima	Ley 24.449 y normas complementarias.	5 años y hasta 3 años para efectuar el alta.
Aire Acondicionado	Opcional	Obligatorio
Calefacción.	Obligatorio	Obligatorio
Relación Potencia/Peso [cv/ton.]*	Sin restricción	Mayor o igual a 25 cv/ton
Altura interior	Resolución ST 401/92	Mayor o igual a 1,50 m
Ancho de banqueta mínimo	0,40 m	0,45 m
Distancia mínima entre respaldos	0,68 m	0,72 m
Asientos reclinables**	Opcional	Obligatorio
Pasillo de tránsito, ancho mínimo	0,30 m	0,30 m

* Para la aplicación de esta relación, la potencia se acreditará mediante certificado de emisiones de gases contaminantes y ruidos expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y el Peso Máximo Admisible de la unidad conforme lo declarado en la Licencia de Configuración de Modelo.

** Con una reclinación mínima de 30° sexagesimales y una proyección máxima de 0,05 m respecto de la banqueta próxima posterior.

UNIDADES CATEGORIA M3

REQUISITO TECNICO	SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS URBANOS EJECUTIVOS
Antigüedad máxima	Ley 24.449 y normas complementarias.	Hasta 3 años para efectuar el alta.
Tipo de Unidad hasta el 31 de diciembre del 2000.	Urbano Diferencial Urbano Común Turismo E o Superior.	Urbano Diferencial, con un peso máximo admisible de 10 toneladas. No se permitirán unidades de mayor porte
Tipo de Unidad desde el 1º de enero del 2001.	Urbano Diferencial	Urbano Diferencial, con un pesos máximo admisible de 10 toneladas. No se permitirán unidades de mayor porte

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 302/99

Apruébase el esquema base de la operatoria del sistema definitivo reglado por la Resolución Nº 230/99, en relación con los descuentos a favor de terceras entidades sobre los haberes de jubilados y pensionados que acuerden prestaciones y/o se encuentren asociados a dichas entidades.

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-804565996-715 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se expidió la Comisión creada por el artículo 1º de la Resolución DE-N Nº 73/99, integrada por representantes de las Gerencias de Operaciones, Productos y Servicios, Presupuesto y Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones y Asuntos Jurídicos.

Que la citada Comisión tuvo por objeto analizar y evaluar las propuestas presentadas con motivo de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Resolución DE-N Nº 230/99.

Que en virtud de ese análisis la citada comisión concluyó que ninguna de las propuestas reúne los requisitos necesarios.

Que habiéndose vencido el plazo de los sesenta (60) días corridos establecido en el artículo 8º de la Resolución DE-N Nº 230/99, corresponde dar por concluida la etapa de presentaciones de propuestas por parte de las entidades.

Que en consecuencia se estima pertinente proceder conforme a lo contemplado en el artículo 9º "in fine" de la Resolución precitada.

Que a tal efecto la Comisión ha elaborado un esquema base de la operatoria del sistema definitivo e implementarse.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 12.917 de fecha 23 de agosto de 1999.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

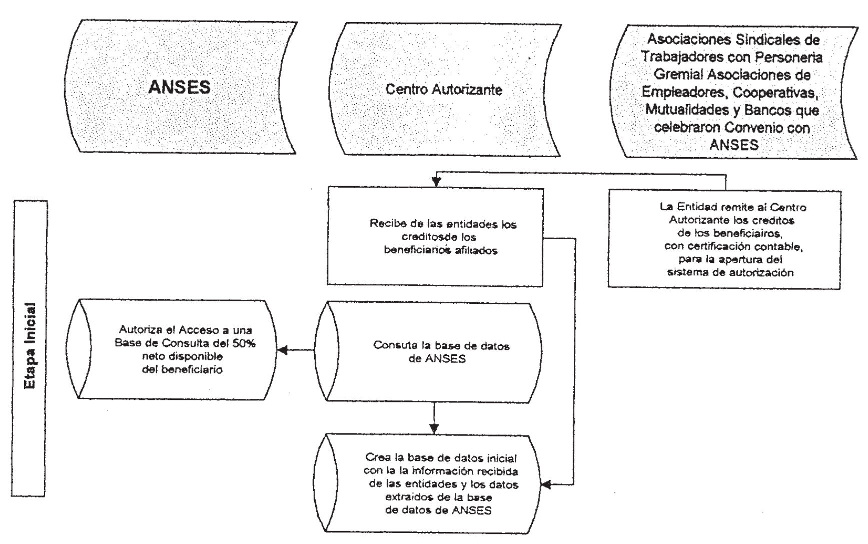
Artículo 1º — Declárase vencido el plazo de SESENTA (60) días corridos establecido en el artículo 8º de la Resolución DE-N Nº 230/99 y en consecuencia dése por concluida la etapa de presentación de propuestas por parte de las Entidades.

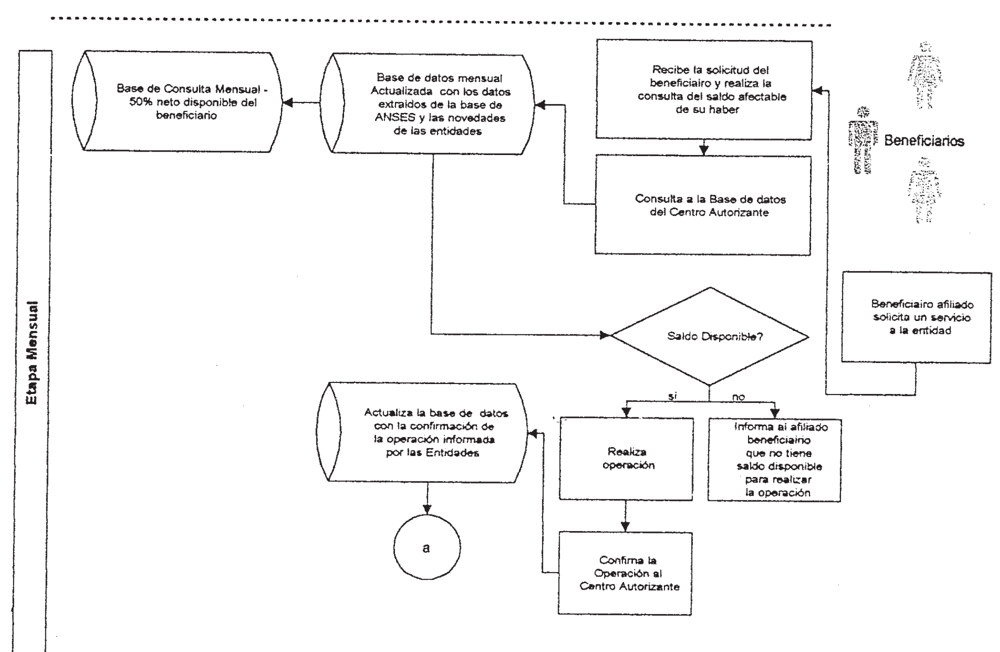
Art. 2º — Apruébase el esquema base de la operatoria del sistema definitivo reglado por la Resolución DE-N Nº 230/99, que como Anexo I forma parte de la presenta Resolución y que fuera elaborado por la Comisión creada por la Resolución DE-N Nº 73/99.

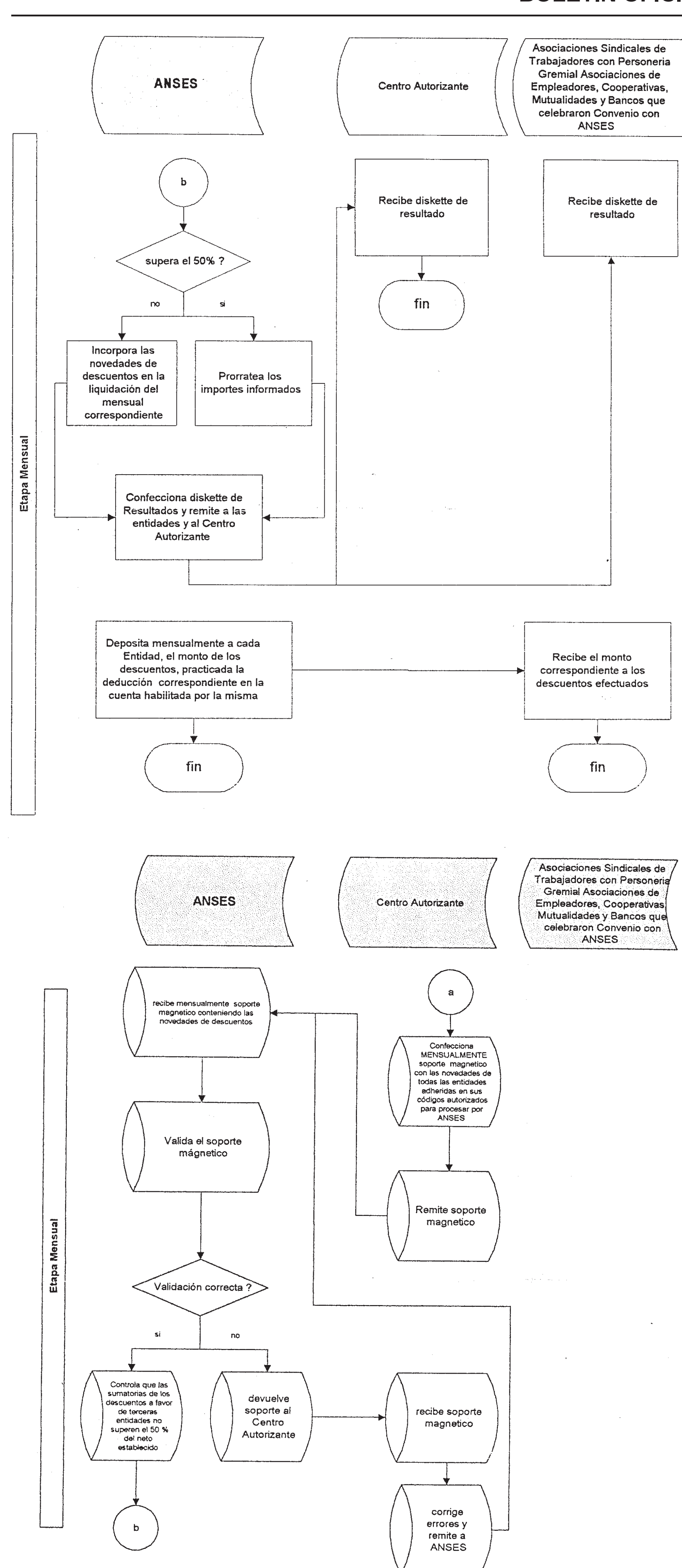
Art. 3º — Dispónese iniciar la instancia prevista en el artículo 9º "in fine" de la Resolución DE-N Nº 230/99 en virtud de que la Comisión citada en el artículo anterior concluyó que ninguna de las propuestas reúne los requisitos necesarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.









Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 419/99

Actualización de la normativa vigente, en relación con la clasificación sistemática correspondiente a los sorgos graníferos.

Bs. As., 17/9/99

VISTO el expediente Nº 3417/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la presentación realizada por la Asociación de Semilleros Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el sorgo blanco ha comenzado a adquirir relevancia, y los criaderos de semillas están desarrollando materiales de ese color, los cuales son bien aceptados, tanto por los productores como por los industriales.

Que este tipo de materiales facilitaría el desarrollo de nuevos productos alimenticios.

Que la clasificación por color vigente en la Norma XVIII de la citada resolución limita la mezcla de sorgos de distinto color.

Que hasta que el cultivo de sorgos blancos no alcance grandes volúmenes, se hace imprescindible su incorporación en la comercialización de sorgo sin restricciones, a los fines de su difusión.

Que su inclusión no desmejora las propiedades cualitativas de la producción, haciendo innecesario el establecimiento de un máximo admitido de sorgos blancos entre los de otros colores.

Que es oportuno actualizar en la normativa, la clasificación sistemática correspondiente a los sorgos graníferos.

Que es menester establecer una definición para el sorgo blanco para los casos en que las partes decidan comercializar sobre la base de ese color.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y del artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo XVIII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución regirá para todas las operaciones de Sorgo que se realicen a partir de su vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

NORMA XVIII

SORGO GRANIFERO

1. Se entiende por sorgo granífero, a los efectos de la presente reglamentación, a aquellos sorgos que estén incluidos dentro de la especie Sorghum bicolor (L) Moench, sub-especie bicolor, razas caudatum, kafir, durra, y razas híbridas guinea-caudatum y durra-caudatum.

2. Se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS PARA CADA GRADO:

Grado	Granos dañados %	Materias extrañas y sorgos no graníferos %	Granos quebrados %
1	2,00	2,00	3,00
2	4,00	3,00	5,00
3	6,00	4,00	7,00

3. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado 3 o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

3.1. Humedad: QUINCE POR CIENTO (15%).

3.2. Picado: UNO POR CIENTO (1%).

3.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.4. Chamico (Datura ferox): DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

3.5. Asimismo, aquel sorgo granífero que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

4. El comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) grados establecidos en este estándar.

5. Las partes podrán convenir las especificaciones para la comercialización por color. A tal efecto se define al Sorgo Blanco:

SORGO BLANCO: Sorgo que contiene no más del DOS POR CIENTO (2%) de sorgos de otros colores. Su pericarpio es de color blanco o traslúcido (opaco, perlado, tiza), e incluye sorgos blancos que contengan manchas que no cubran más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del grano.

6. DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1. Rubros de calidad determinantes del grado:

6.1.1. Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de sorgo granífero que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales los granos:

6.1.1.1. Brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado visiblemente el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.1.2. Calcinados: Son aquellos que se desmenuzan cuando se hace una leve presión sobre los mismos, mostrando en su interior un aspecto blanquecino y yesoso.

6.1.1.3. Con carbón: Son aquellos transformados en una masa negruzca pulverulenta constituida por los esporos del hongo Sphacelotheca sorghii (L).

6.2. Asimismo se incluirán dentro del rubro granos dañados a los granos helados, ardidos, fermentados, etc.

6.3. Materias extrañas y sorgos no graníferos: Es toda materia inerte y aquellos granos o pedazos de granos que no sean de sorgo granífero, tales como los sorgos azucarados, sudan grass, negro, de Alepo y el maíz de Guinea.

6.4. Granos quebrados: Son aquellos pedazos de grano de sorgo granífero que pasen por una zaranda como la descripta en el punto 9.3., excluidos los pedazos de granos de sorgo granífero dañado.

7. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

7.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

7.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

7.4. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

7.5. Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

7.6. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, determinado mediante el procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

7.7. Chamico: Semillas pertenecientes a la especie Datura ferox.

8. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraida la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

8.1. Presencia de insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de un insecto y/o arácnido vivo o más en la muestra, determinará el rechazo de la mercadería.

8.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

8.3. Granos picados, semillas de chamico y color (este último en caso de convenirse comercializar por color): Su determinación se realizará por simple apreciación visual. En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de telerancia), se procederá sobre VEINTICINCO (25) gramos por duplicado.

8.4. Amohosados: Se determinará apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

8.5. Humedad: Se determinará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NORMA XXVI (metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

8.6. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado 3.

9. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Se separará una porción de VEINTICINCO (25) gramos representativas de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa las determinaciones indicadas a continuación:

9.1. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente todos los granos o pedazos de granos dañados presentes.

9.2. Materias extrañas y sorgos no graníferos: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas y sorgos no graníferos.

9.3. Granos quebrados: El remanente de las separaciones efectuadas anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

9.3.1. ZARANDA A UTILIZAR:

9.3.1.1. Chapa de duro aluminio de CERO COMA OCHO (0,8) milímetros de espesor (+/– 0,1 mm). Agujeros triangulares (triángulos equiláteros) de modo tal que el diámetro del círculo inscripto sea de UNO COMA NOVENTA Y OCHO (1,98) milímetros (+/– 0,013 mm). Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros. Alto: CUATRO (4) centímetros.

9.3.1.2. Fondo: chapa de aluminio UN (1) milímetro de espesor. Diámetro: TREINTA Y TRES (33) centímetros. Alto: CINCO (5) centímetros

10. Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

11. NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE LA MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

11.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado 3 ó el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

11.2. Rubros de descuento proporcional por calidad: Los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado 3, se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
Granos Quebrados	0,50%
Granos Dañados	1,00%
Materias Extrañas y Sorgos No Graníferos	1,00%

11.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación, efectuándose el descuento por granos picados en forma proporcional por cada por ciento sobre las tolerancias establecidas en el punto CUATRO (4).

RUBRO	DESCUENTO
Granos Picados	1,00%

OLORES OBJETABLES (Según intensidad) Desde el 0,50% al 2,00%.

GRANOS AMOHOSADOS (Según intensidad) Desde el 0,50% al 2,00%

CHAMICO

Entre	3 y 10	semillas	c/100	g	de muestra	3%	sobre	el	Precio
”	11 y 20	”	”	”	”	5%	”	”	”
”	21 y 50	”	”	”	”	10%	”	”	”
”	51 y 65	”	”	”	”	15%	”	”	”
”	66 y 80	”	”	”	”	20%	”	”	”
”	81 y 100	”	”	”	”	25%	”	”	”
más	De 100	”	”	”	”	30%	”	”	”

11.4. Humedad: Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

TABLA DE MERMA POR SECADO

SORGO GRANIFERO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
15,1	1,85	18,5	5,78	21,9	9,71
15,2	1,97	18,6	5,90	22,0	9,83
15,3	2,08	18,7	6,01	22,1	9,94
15,4	2,20	18,8	6,13	22,2	10,06
15,5	2,31	18,9	6,24	22,3	10,17
15,6	2,43	19,0	6,36	22,4	10,29
15,7	2,54	19,1	6,47	22,5	10,40
15,8	2,66	19,2	6,59	22,6	10,52
15,9	2,77	19,3	6,71	22,7	10,64
16,0	2,89	19,4	6,82	22,8	10,75
16,1	3,01	19,5	6,94	22,9	10,87
16,2	3,12	19,6	7,05	23,0	10,98
16,3	3,24	19,7	7,17	23,1	11,10
16,4	3,35	19,8	7,28	23,2	11,21
16,5	3,47	19,9	7,40	23,3	11,33
16,6	3,58	20,0	7,51	23,4	11,45
16,7	3,70	20,1	7,63	23,5	11,56
16,8	3,82	20,2	7,75	23,6	11,68
16,9	3,93	20,3	7,86	23,7	11,79
17,0	4,05	20,4	7,98	23,8	11,91
17,1	4,16	20,5	8,09	23,9	12,02
17,2	4,28	20,6	8,21	24,0	12,14
17,3	4,39	20,7	8,32	24,1	12,25
17,4	4,51	20,8	8,44	24,2	12,37
17,5	4,62	20,9	8,55	24,3	12,49
17,6	4,74	21,0	8,67	24,4	12,60
17,7	4,86	21,1	8,79	24,5	12,72
17,8	4,97	21,2	8,90	24,6	12,83
17,9	5,09	21,3	9,02	24,7	12,95
18,0	5,20	21,4	9,13	24,8	13,06
18,1	5,32	21,5	9,25	24,9	13,18
18,2	5,43	21,6	9,36	25,0	13,29
18,3	5,55	21,7	9,48		
18,4	5,66	21,8	9,60		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.25 %

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE SORGO GRANIFERO

NORMA XVIII

GRADO	Tolerancias para cada grado			GRANOS PICADOS	HUMEDAD
	Granos dañados %	Materias extrañas y sorgo no granífero %	Granos quebrados % (1)	%	%
1	2,00	2,00	3,00		
2	4,00	3,00	5,00	1,00	15,0
3	6,00	4,00	7,00		
Descuento por excedente	1,00	1,00	0,50	1,00	Tarifa convenida y merma de secado y manipuleo

FUERA DE ESTANDAR

La mercadería que exceda las tolerancias establecidas, que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, que estén tratados con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, será considerada fuera de estándar.

DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO

Olores objetables (según intensidad). Desde 0,50% a 2,00%.
Granos amohosados (según intensidad). Desde 0,50% a 2,00%.

CHAMICO

Entre 3 y 10 sem. c/100 gr de muestra	3%
Entre 11 y 20 sem. c/100 gr de muestra	5%
Entre 21 y 50 sem. c/100 gr de muestra	10%
Entre 51 y 65 sem. c/100 gr de muestra	15%
Entre 66 y 80 sem. c/100 gr de muestra	20%
Entre 81 y 100 sem. c/100 gr de muestra	25%
Más de 100 sem. c/100 gr de muestra	30%

LIBRE DE INSECTOS Y/O ARACNIDOS VIVOS.

Tolerancia de semillas de chamico (Datura ferox): 2 cada 100 gramos.

(1) Son aquellos pedazos de granos de sorgo granífero que pasan por una zaranda de agujeros triangulares de 3,17 mm de lado, diámetro del círculo inscripto 1,98 mm (± 0,013 mm), excluidos los pedazos de sorgo granífero dañados.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 683/99

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago. Obras sociales.

Bs. As., 21/9/99

VISTO el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación financiera de las obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones y de las Asociaciones de Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661, ha provocado la acumulación de importantes deudas correspondientes a los recursos de la seguridad social, motivadas por la necesidad de brindar amplia cobertura médico asistencial a sus beneficiarios.

Que los importantes pasivos derivados de la aludida situación ponen en serio riesgo la continuidad de las entidades y con ello la atención de la salud de sus afiliados.

Que es necesario brindar un tratamiento especial a las referidas deudas, de modo tal que se posibilite la mencionada continuidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - DEUDAS COMPRENDIDAS.

Artículo 1º — Las obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones y las Asociaciones de Obras Sociales, integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por Ley Nº 23.661, podrán acogerse al plan de facilidades de pago automático que establece esta Resolución General, para la cancelación, total o parcial, de deudas vencidas y exigibles por obligaciones de los recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto de 1999, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

A tal fin, las entidades deberán consolidar la deuda cumpliendo con los requisitos formales y materiales que se disponen por la presente, a partir del 1 de octubre de 1999.

Será considerada como fecha de consolidación de la deuda, aquélla en la cual en forma concurrente:

a) Se hubieran cumplido la totalidad de los requisitos formales establecidos en la presente Resolución General, y

b) se hubiera ingresado el pago a cuenta previsto en el artículo 6º, inciso c).

Art. 2º — Quedan alcanzadas por el presente régimen las siguientes deudas:

a) Declaradas por el contribuyente.

b) Incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales se hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido a tal efecto para el respectivo plan.

c) Originadas en determinaciones de deuda efectuadas por el Organismo, siempre que las mismas se encuentren firmes o sean consentidas por el responsable.

d) En discusión administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

A los fines indicados en el párrafo anterior, deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el juzgado o en la Cámara Federal de la Seguridad Social, donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa o judicial.

Art. 3º — A los fines del cálculo de la deuda a incluir en el plan de facilidades de pago, la imputación de los pagos realizados se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 643.

De tratarse de pagos correspondientes a planes de facilidades que se encuentren caducos al momento de solicitarse la adhesión al presente régimen, el importe de cada uno de ellos se imputará conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la norma citada en el párrafo precedente.

CAPITULO B - CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos y sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos:

1. Los aportes a la seguridad social, retenidos y no ingresados.

2. Las retenciones por cualquier concepto, practicadas y no ingresadas.

3. Las cuotas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

4. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas, relacionados con los conceptos precedentes.

b) Sujetos:

1. Los que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o Nº 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

2. Los que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular o tercero, la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el punto precedente.

3. Los que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 2. precedente.

CAPITULO C - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 5º — El plan de facilidades de pago que se peticione deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales y consecutivas y no podrán exceder de TREINTA Y SEIS (36).

b) El interés de financiamiento será de VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) mensual sobre saldos.

c) El importe de cada cuota, que se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente, no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-) o al que supere ese importe por aplicación del siguiente procedimiento:

1. DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación mensual de la entidad, cuando el importe total de la deuda consolidada sea inferior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-) o

2. DOCE POR CIENTO (12%) de la referida recaudación mensual, si la tratada deuda supera el importe indicado.

A tal efecto, deberá presentarse mensualmente una nota informativa, que se ajustará al modelo que se indica en el Anexo II de la presente.

La recaudación a considerar será la percibida por la entidad en el mes calendario inmediato anterior a la fecha de consolidación, de tratarse de la primera cuota, o del mes inmediato anterior al del vencimiento de cada una de las cuotas posteriores, con excepción de la última cuota, que podrá acumular saldos de las anteriores provenientes del referido límite.

CAPITULO D - ADHESION AL PLAN DE FACILIDADES. REQUISITOS Y FORMALIDADES.

Art. 6º — A los fines de adherir al plan de facilidades, los sujetos indicados en el artículo 1º deberán:

a) Tener cumplidas las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondiente a los recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operan en el mes de septiembre de 1999 y siguientes, vencidas a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago.

b) Presentar:

1. Disquete, conteniendo el detalle del concepto y monto de cada una de las obligaciones adeudadas, pagos a cuenta realizados y monto de la primera cuota.

2. Formulario de declaración jurada Nº 932.

El disquete y el formulario se generarán con el programa aplicativo "Jerónimo Obras Sociales - Versión 4", que estará disponible únicamente en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos en "Internet" www.afip.gov.ar.

3. Nota con carácter de declaración jurada en la que se manifieste, cuando se incorporen en el plan de facilidades deudas en concepto de aportes a la Seguridad Social, que los mismos no han sido retenidos por insuficiencia de fondos.

La mencionada nota deberá estar firmada por el responsable de la entidad u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Efectuar el ingreso de un pago a cuenta — no inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-)—, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de la deuda por la cual se propone el plan de facilidades de pago. Dicha deuda incluirá obligaciones de base y/o multas, así como sus actualizaciones e intereses resarcitorios y/o punitorios, devengados hasta la fecha de consolidación.

Art. 7º — La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá aceptar que el pago a cuenta dispuesto por el punto c) del artículo precedente sea efectuado —por cuenta y orden de la obra social deudora— por la Administración de Programas Especiales (A.P.E.), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en cuyo caso el mismo se formalizará a través de un convenio especial suscripto entre las partes.

Cuando el pago a cuenta se efectúe en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, la entidad deberá presentar, en la oportunidad prevista en el inciso b) del artículo anterior, copia autenticada del respectivo convenio.

CAPITULO E - PAGOS A REALIZAR. FORMAS Y CONDICIONES.

Art. 8º — El ingreso del pago a cuenta así como el de las cuotas del plan, las que vencerán los días 22 de cada mes a partir del siguiente al de la consolidación, se efectuarán en la forma y condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

a) De tratarse de sujetos bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 3.282 (DGI) y sus modificaciones, recibiendo como constancia de pago el F. 107.

b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la dependencia donde el contribuyente o responsable se encuentra inscripto, según Resolución General Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus modificaciones, recibiendo como constancia de pago el F. 107, emitido mediante el Sistema Integrado de Control Especial, a cuyo ámbito quedan incorporados.

Art. 9º — El importe de la última cuota se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente, debiéndose comunicar al Organismo sobre la cancelación definitiva del plan de pagos acordado en los términos de esta Resolución General.

CAPITULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS. INGRESOS FUERA DE TERMINO.

Art. 10. — La caducidad del plan de facilidades de pago a que se refiere esta resolución general operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago de CINCO (5) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas.

A los efectos señalados en el párrafo precedente, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

La falta de pago de la penúltima y/o última cuota del plan de facilidades, a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última, originará la caducidad prevista en este artículo.

De operarse la caducidad, este Organismo podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciará, de corresponder, en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

Producida la caducidad de un plan de facilidades de pago, que comprenda más de una obligación de la seguridad social, los pagos efectuados se imputarán de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 643.

Art. 11. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo precedente, devengará por el período de mora los intereses establecidos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO G - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. — Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al régimen de facilidades de pago, este Organismo autorizará el levantamiento de los embargos trabados sobre cuentas del deudor abiertas en entidades financieras y consentirá el archivo del juicio. Dicha autorización se formalizará dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales de acreditada en autos la aceptación del plan por el funcionario competente.

Art. 13. — El monto de los honorarios se reducirá en un SETENTA POR CIENTO (70%) para deudas en gestión judicial que no cuenten con sentencia firme y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para aquellas demandas que cuenten con sentencia firme, considerándose para su determinación, únicamente, la etapa procesal cumplida hasta la fecha del acogimiento al régimen de facilidades de pago.

Art. 14. — El saldo de deuda correspondiente al concepto indicado en el artículo precedente, podrá cancelarse en hasta DOCE (12) cuotas. Las mismas serán mensuales, consecutivas y su vencimiento operará en las fechas previstas para el pago de las cuotas del plan de facilidades otorgado en los términos de la presente Resolución General.

Art. 15. — Las presentaciones previstas en esta Resolución General —excepto la dispuesta en su artículo 2º— se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que la entidad se encuentre inscripta.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente, y el formulario de declaración jurada Nº 932.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 683

DETERMINACION DEL MONTO DE LA CUOTA

Se efectuará utilizando la siguiente fórmula:

$$M = \frac{S \cdot I \cdot d}{3000} + C$$

donde:

M = Monto de la cuota a ingresar. Comprende capital e intereses.

S = Saldo de la deuda: importe por el cual se solicitan facilidades, deducidos los pagos a cuenta y las sucesivas amortizaciones de capital ya efectuadas.

I = Tasa de interés mensual.

d = Deben considerarse los días corridos existentes entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento de la cuota que se cancela.

C = Capital contenido en la cuota. De corresponder solamente intereses, se consignará cero (0).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 683

MODELO DE NOTA

....................., ...de....................de......

Sr. Jefe de Agencia
....
Localidad

Ref.: CUIT: ....
Obra Social ....
....
....
Plan Nº ....

Me dirijo a Ud. a efectos de informar que la recaudación percibida en el mes de....................... del año ...., asciende a la suma de pesos ....($.....................).

Consecuentemente, por aplicación del....... % sobre dicha cifra y en comparación con el límite establecido por la Resolución General Nº 683, el importe mínimo a ingresar correspondiente a la cuota

Nº ...., es de pesos .... ($ ....).

El importe que se ingresa en concepto de cuota Nº .... es de pesos ....($..................) y se compone de la siguiente manera:

CUOTA Nº IMPORTE CAPITAL INTERESES

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que la misma se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA, ACLARACION Y CARACTER QUE REVISTE EL FIRMANTE (1)
Apellido y Nombre:
CUIT, CUIL o CDI:

(1) Indicar titular, presidente, gerente u otro responsable.

GUIA TEMATICA

OBRAS SOCIALES

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

GUIA TEMATICA

ANEXOS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Por Resolución Nº 1736 de fecha 25/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, asigna a partir de la fecha de la presente a los integrantes de la Comisión Normalizadora designados mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 046/99 y 1302/99-INACyM una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1737 de fecha 25/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César Garignani (DNI. 8.457.957). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajos las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex- INAM.

Por Resolución Nº 1738 de fecha 25/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la intervención en la Asociación Mutual del Personal y Funcionarios de los Ferrocarriles del Estado, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1526 de Capital Federal, y el mandato del interventor Sr. Guillermo D. Meneguzzi (DNI. 5.330.386). Retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar a la entidad indicada, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación administrativa. Designa Interventora Liquidadora en la entidad indicada a la Dra. Luisa Pastore (DNI. 13.397.415), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social la legislación vigente confieren, en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20321. La Interventora Liquidadora designada percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1739 de fecha 27/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 18 de junio del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Empleados Banco Interior y Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 953, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1740 de fecha 27/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, rectifica la Resolución Nº 1652/99 INACyM, en el sentido que el nombre de la entidad es: Asociación Mutual "MUTLyF" 13 de Noviembre", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1352, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1741 de fecha 27/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Sociedad de Socorros Mútuos e Instrucción "Estrella de Italia", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 259, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras: Stella Maris Torres (DNI. 5.804.539), Gladys Paisio (DNI. 13.322.330) y el Sr. César Oscar Amico (DNI. 5.248.660), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1742 de fecha 27/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Asociación Mutual del Personal de la Municipalidad de Merlo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1724, de la Provincia de Buenos Aires; plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Marcelo Fernando Ocampo (DNI. 4.559.632), Daniel Enrique Ramunno (DNI. 14.627.069) y Víctor O. González (DNI. 13.522.636), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1743 de fecha 30/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual Telefónica Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2025, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Francisco Angel Giraldez (LE. 8.208.314), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 23/9 Nº 292.634 v. 23/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor ANDRES GIBSON para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 946, Expediente Nº 2731/98 caratulado Banco Mendoza S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 23/9 Nº 292.340 v. 23/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6581. 10/09/99. Programa global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2977 - Texto ordenado). Duodécimo desembolso. Presentación de Solicitudes de Fondos y Cartas Intención. Recepción de nuevas adhesiones al Programa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en relación al tema de la referencia, este Banco recibirá hasta el día 30.9.99 las solicitudes de fondos con ajuste a lo dispuesto en la Comunicación "A" 2977 de fecha 26.8.99. La recepción se concretará en el Sector de Análisis y Estadísticas de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. entre las 10 y las 15 hs. (Cerrito 264, Piso 3ro., Capital Federal).

A tal efecto, las entidades deberán presentar, por duplicado, la Fórmula 4329 "Solicitud de fondos" y el "Cronograma de acreditación de recursos", observando para su integración los modelos previstos en la Sección 10 de la disposición bajo cita (puntos 10.3. y 10.4., respectivamente); teniendo que cumplir, además, el requisito derivado del penúltimo párrafo del apartado 4.2.2.1. ii) de su Sección 4. Las entidades que se incorporen a la operatoria deberán remitir, adicionalmente, una nota de "Solicitud de Adhesión", que deberá redactarse conforme al texto del ejemplar obrante en la Sección 10 de la norma bajo cita (punto 10.1.).

El monto global a distribuir entre las entidades financieras que sean elegibles de acuerdo al mecanismo del punto 2.1. de la Comunicación "A" 2977 asciende a U$S 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones), que provienen exclusivamente de los "fondos rotatorios" con que se maneja el Programa.

El 24.9.99 vencerá el plazo para la presentación de las Cartas Intención, según modelo obrante en el Punto 10.2. Las mismas podrán efectuarse ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas, domiciliada en la calle 25 de Mayo 122, Piso 3ro. (1002), Capital Federal. La recepción de los citados instrumentos operará entre las 10 y las 18 hs., debiendo dirigirse al Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera, Cr. Rubén Darío Rojo, Att.: Sr. Director del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas.

Se mantiene sin modificación la tasa de transferencia (7,9% efectiva anual), que se pagará a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación al Programa. Dicha tasa se devengará desde la fecha de acreditación de la totalidad del desembolso en las cuentas especiales habilitadas a las IFIs en esta Institución, o a partir de las fechas de acreditación —en las mencionadas cuentas— de las cuotas derivadas del "Cronograma de acreditación de recursos".

e. 23/9 Nº 292.342 v. 23/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 30/08/99

11484 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2794 — Género: TECNICO — Título: BAC CANBERRA AERONAVES Nº 1 — Autor: JOSE M RODRIGUEZ - CUIT: 23-16246673-9 — Autor: HECTOR VACCARO - CUIL: 20-04074090-3 — Autor: OSCAR L RODRIGUEZ - CUIL: 20-04054639-2 — Editor: EDITORIAL J Y M DE JOSE M RODRIGUEZ - CUIT: 23-16246673-9 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 200 MIA

11485 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3443 — Género: LITERARIO — Título: MAMA TE LLEGO LA CARTA DEL MES DE JULIO — Autor: JOYCE TURNER (SEUDONIMO) - CUIT: 27-02129860-9 — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 200/AIB

11486 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3612 — Género: LITERARIO — Título: TEORIA SOCIAL Y EPISTEMOLOGIA INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES — Autor: HECTOR DIOMEDE - CUIT: 20-04394083-0 — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 200/AIB

11487 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2033 — Género: LITERARIO — Título: SEVERINO DI GIOVANNI — Autor: OSVALDO BAYER

11487 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2033 — Género: LITERARIO — Título: SEVERINO DI GIOVANNI — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000/AIB

11488 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2042 — Género: LITERARIO — Título: SOBRE HEROES Y TUMBAS — Autor: ERNESTO SABATO — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 3000 7 EDICION/AIB

11489 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2520 — Género: ENSAYO — Título: PENSAR Y HACER LA REFORMA EDUCATIVA — Autor: LUIS ALBERTO FERNANDEZ - CUIL: 20-04444416-0 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 06/99/MCVO

11490 Obra Publicada — Form. 6 Nº 882 — Género: LITERARIO — Título: LA REINA ISABEL CANTABA RANCHERAS — Autor: HERNAN RIVERA LETELIER — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 3/98 MI

11491 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2043 — Género: LITERARIO — Título: ESCENAS DE LA VIDA POSMODERNA — Autor/Titular: BEATRIZ SARLO - CUIT: 27-04441283-2 — Editor: ARIEL EDITORIAL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 3/99 MI

11494 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3739 — Género: ENSAYO — Título: Y EL PAPA LLORO EN RECOLETA (DE MARTINEZ A RECOLETA) — Autor/Titular SUSANA SALGADO — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 CAP FED 08/99/MCVO

11495 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3940 — Género: LITERARIO — Título: BRIDA — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 5/99 MI

11499 Obra Publicada — Form. 6 Nº 4007 — Género: LITERARIO — Título: EL ALMA DEL CARNAVAL MURGAS Y CURSOS HISTORIAS DE VICENTE LOPEZ — Autor: MARIA TERESA SPAK

11499 Obra Publicada — Form. 6 Nº 4007 — Género: LITERARIO — Título: EL ALMA DEL CARNAVAL MURGAS Y CURSOS HISTORIAS DE VICENTE LOPEZ — Editor: MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ DIRECCION GRAL DE CULTURA Y EDUCACION - CUIT: 30-99900605-8 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 23/8/99 MI

11500 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3269 — Género: LITERARIO — Título: SIETE LUNAS DE SANGRE — Autor: CARLOS PEREZ — Editor: TOPIA EDITORIAL - CUIT: 30-68683693-3 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 7/99 MI

11501 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3200 — Género: ENSAYO — Título: MATAR AL DRAGON — Autor/Titular: JORGE LANZAROTTI - CUIT: 20-11953899-9 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 7/99 MI

11514 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3429 — Género: LITERARIO — Título: CASALECHUZA — Autor/Titular: GABRIEL CONTE — Editor: GERARDO TOVAR - CUIT: 20-16673077-6 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 13/10/98 MI

11515 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3502 — Género: RELIGIOSO — Título: LUZ Y CAMINO EL CIEGO DE JERICO — Autor: MATEO BAUTISTA - CUIL: 20-92854542-4 — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 06/99/MCVO

11517 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3604 — Género: RELIGIOSO — Título: TU TIENES PALABRA DE VIDA ETERNA — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30-51731290-4 — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 7/97 MI

11518 Obra Publicada — Form. C Nº 65639 — Género: LITERARIO — Título: LA MUJER DEL MAESTRO — Autor/Titular: GUILLERMO MARTINEZ - CUIT: 20-14935052-8 — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 9/98 MI

11519 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3353 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE SEXO Y EROTISMO EN INTERNET — Contrato: 1372 — Autor: GUILLERMINA GARCIA SILVA - CDI: 27253967205

11519 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3353 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE SEXO Y EROTISMO EN INTERNET — Contrato: 1372 — Editor: M P EDICIONES SA - CUIT: 30-66051505-0 — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. 06/99/MCVO

11520 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2027 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES DE OJOS GRANDES — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: 14º REIMPRESION EJ. 3000/BS. AS. 03/99/MCVO

11521 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3917 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE — Autor: ENRIQUE ROJAS — Editor: PLANETA TEMAS DE HOY EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: 11º REIMPRESION EJ. 2000 BS. AS. 06/99/MCVO

11522 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3602 — Género: RELIGIOSO — Título: JESUCRISTO UNICO SALVADOR DEL MUNDO AYER HOY Y SIEMPRE — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 1/4/97 MI

11523 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3603 — Género: RELIGIOSO — Título: UN DIOS RICO EN MISERICORDIA — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30-51731290-4 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 08/98/MCVO

11524 Obra Publicada — Form. 5 Nº 3904 — Género: LITERARIO — Título: PADRE MARIO (BOLSILLO) — Autor: JORGE ZICOLILLO - CUIT: 20-08334381-9 — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: 5º REIMPRESION/EJ. 2000 BS. AS. 05/99/MCVO

11525 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3916 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA POETICA — Autor: MARIO BENEDETTI — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 5/99 MI

11526 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2026 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE — Autor: ENRIQUE ROJAS

11526 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2026 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE — Editor: PLANETA TEMAS DE HOY EDITORIAL — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: 10º REIMPRESO/EJ 2000 BS AS 03/99/MCVO

11527 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2845 — Género: LITERARIO — Título: LA QUINTA MONTAÑA — Contrato: 907357 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Editor: PLANETA EDITORIAL — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

11528 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3913 — Género: LITERARIO — Título: PAULO COELHO CONFESIONES DE UN PEREGRINO — Autor/Titular: JUAN ARIAS — Editor: PLANETA EDITORIAL — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 6/99 MI

11529 Obra Publicada — Form: 5 Nº 3901 — Género: LITERARIO — Título: EL ALQUIMISTA — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Autor: PAULO COELHO

11529 Obra Publicada — Form: 5 Nº 3901 — Género: LITERARIO — Título: EL ALQUIMISTA — Contrato: 912020 — Traductor: MONSERRAT MIRA — Observaciones: EJ 20000 BS AS 5/99 MI

11530 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3908 — Género: LITERARIO — Título: DIARIO BRUJO — Autor/Titular: MARIA ELENA WALSH — CUIT: 20-02154712-9 — Editor: ESPASA CALPE EDITORIAL — CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 6/99 MI

11531 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2039 — Género: LITERARIO — Título: VERSOS TRADICIONALES PARA CEBOLLITAS — Autor: MARIA ELENA WALSH CUIT 27-02154712-9 — Editor: ESPASA CALPE — CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: 2º REIMPRESION EJ 2000 BS AS 03/99/MCVO

11533 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3910 — Género: LITERARIO — Título: CODIGO DE BARRIO — Autor: PATRICIA SOSA — CUIT: 27-12086407-1 — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BA 6/99 EJ 4000/AIB

11534 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3597 — Género: LITERARIO — Título: TU ERES EL CRISTO — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2500/AIB

11535 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2954 — Género: TECNICO — Título: FEDERALISMO FISCAL Y COPARTICIPACION FEDERAL — Autor: JORGE MILTON CAPITANICH — CUIT: 20-16954348-9 — Autor: AXEL KICILLOF — CUIT: 20-22293909-8 — Autor: MONICA BEATRIZ ZORRILLA — CUIT: 27-17560747-7 — Editor: FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE LA PRODUCCION Y DEL TRABAJO — CUIT: 30-69016411-2— Observaciones: BS AS 5/99 EJ 1500 MIA

11536 Obra Publicada — Form: C Nº 62049 — Género: GUIA — Título: GUIA PRODUCCION Y CONSUMO TOMO I Y II — Autor: ANONIMO — Editor: PRODUCCION Y CONSUMO SACEFI — CUIT: 30-54775736-6 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 19/3/99 MI

11537 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3920 — Género: LITERARIO — Título: EL PEREGRINO — Editor: PLANETA — CUIT: 27-10402954-5

11537 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3920 — Género: LITERARIO — Título: EL PEREGRINO — Autor: PAULO COELHO — Traductor: HILDA KATIA SCHUMER — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 3000 17 EDICION/AIB

11539 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3336 — Género: LITERARIO — Título: JARDINERIA SIN JARDIN — Contrato: 906415 — Autor: GAY SEARCH — Traductor: TERESA ARIJON CUIT: 27-12454587-6 — Editor: EL ATENEO — CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/99 MI.

11540 Obra Publicada — Form: 6 Nº 64435 — Género: LITERARIO — Título: LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS — Autor: ALFREDO VICTORINO CALLEJO — LE 5386499 — CUIT: 20-05386499-7 — Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA — CUIT: 30-54720415-4 — Observaciones: BS AS 6/98 EJ. 1000 MIA

11541 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3746 — Género: LITERARIO — Título: TALLERES ALTERNATIVOS PARA EL AÑO 2000 — Autor: OSCAR BERNARDO AGUILAR — CUIL: 20-18394487-9

11541 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3746 — Género: LITERARIO — Título: TALLERES ALTERNATIVOS PARA EL AÑO 2000 — Editor: EGA — CUIT: 27-93310720-0 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 50/AIB

11542 Obra Publicada — Form: 6 Nº 46756 — Género: LITERARIO — Título: UN MILAGRO LLAMADO GILDA — Autor: VIVIANA PUMAR — CUIT: 27-16304505-8 — Autor: BEATRIZ LILIANA (LILI) BIVORT — CUIT: 27-14439304-5 — Editor: BEATRIZ LILIANA BIVORT — CUIT: 27-14439304-5 — Editor: VIVIANA PUMAR — CUIT: 27-16304505-8 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ. 18.500 - INCLUYE CD-MIA

11543 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2461 — Género: ARTISTICO — Título: HISTORIA DE LA PINTURA — Contrato: 413439 — Autor: WENDY BECKETT — Traductor: ROSA CANO CAMARASA — Editor: LA ISLA SRL — CUIT: 30-62886060-9 — Observaciones: EJ 3208 BS AS 8/99 MI

11547 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2501 — Género: LITERARIO — Título: AROMATERAPIA — Autor: ANNA SELBY

11547 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2501 — Género: LITERARIO — Título: AROMATERAPIA — Traductor: EDUARDO VICENTE — Editor: ONIRO/PAIDOS — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 3/97 EJ 1000/AIB

11548 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1293 — Género: LITERARIO — Título: PLANTAS AMIGAS DEL INTERIOR — Autor: B C WOLVERTON – Traductor: EDUARDO VICENTE — Editor: ONIRO/PAIDOS — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 1000/AIB

11549 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1295 — Género: LITERARIO — Título: MI QUERIDA CASSANDRA — Contrato: 871463 — Autor: JANE AUSTEN — Traductor: DOLORS UDINA — Editor: ODIN Y PAIDOS — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ 500 BARCELONA 7/97 MI

11550 Obra Publicada — Form: C Nº 65800 — Género: CIENTIFICO — Título: OJO SECO — Autor: ALEJANDRO J. AGUILAR — DNI 14.568.369 — CUIT: 20-14568369-7

11550 Obra Publicada — Form: C Nº 65800 — Género: CIENTIFICO — Título: OJO SECO — Editor: EDICIONES CIENTIFICAS ARGENTINAS — CUIT: 20-16259146-1 — Observaciones: EJ 200 BS AS 05/99/MCVO

11551 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2959 — Género: LITERARIO — Título: ECLIPSES — Autor: ERNESTO DIEGO BUEZAS DE LA TORRE — CUIL: 20-22549138-1 — Editor: ERNESTO DIEGO BUEZAS DE LA TORRE — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

11552 Obra Publicada — Form: 3 Nº 3566 — Género: LITERARIO — Título: EL SILENCIERO — Autor: ANTONIO DI BENEDETTO (FALLECIDO) — Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA — CUIT: 30-70182729-1 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 2000/AIB

11553 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2755 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS QUE ME APASIONARON — Autor: ERNESTO SABATO (SELECCION Y PROLOGO) — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 10000/AIB

11554 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4117 — Género: DIDACTICO — Título: BIOQUIMICA FUNDAMENTOS PARA CIENCIAS DE LA SALUD GUIA 1 — Autor: KUMIKO EIGUCHI — CUIL 27-10534784-2 — Editor: KUMIKO EIGUCHI — CUIL 27-10534784-2 — Observaciones: BS AS 31.8.99 EJ. 100 MIA

11555 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4118 — Género: DIDACTICO — Título: BIOQUIMICA FUNDAMENTOS PARA CIENCIAS DE LA SALUD GUIA 3 — Autor: KUMIKO EIGUCHI CUIL 27-10534784-2 — Editor: KUMIKO EIGUCHI — CUIL 27-10534784-2 — Observaciones: BS AS 31.8.99 EJ 100 MIA

11556 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1294 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LOS NUDOS — Autor: GEOFFREY BUDWORTH — Traductor: SARA RIOPEDRE — Editor: ONIRO/PAIDOS — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 11/97 EJ 700/AIB

11560 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3837 — Género: RELIGIOSO — Título: LA TRINIDAD — Autor: JUAN CARLOS RUTA — CDI: 20-01135823-4

11560 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3837 — Género: RELIGIOSO — Título: LA TRINIDAD — Editor: FUNDACION INSTITUTO DE TEOLOGIA DE LA PLATA — CUIT: 30-52928170-2 — Observaciones: EJ 500 LA PLATA 12/90 MI

11561 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2458 — Género: ARTISTICO — Título: ENCICLOPEDIA DE TECNICAS DE ACUARELA — Editor: LA ISLA SRL — CUIT: 30-62886060-9 — Autor: HAZEL HARRISON — Traductor: NURIA MORATO ERILL — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 1580 / AIB

11562 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2460 — Género: LITERARIO — Título: CONOCER EL VINO — Contrato: 977284 — Autor: JOANNA SIMON — Traductor: FRANCESC SERRA MANSALVADOR — Traductor: CRISTINA RODRIGUEZ FISCHER (COOR. ESPAÑOL) — Traductor: FERNANDO MARTINEZ DE TODA FERNANDEZ (REV) — Editor: LA ISLA SRL JUAN CARLOS ZARAGOZA CUIT: 30-62886060-9 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ. 1985 - OBRA ORIGINAL DISCOVERING WINE-MIA

11563 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3335 — Género: LITERARIO — Título: QUE PLANTAS DE INTERIOR CULTIVAR Y DONDE — Contrato: 947712 Autor: ROY LANCASTER — Autor: MATTHEW BIGGS — Traductor: TERESA ARIJON CUIT: 27-12454587-6 — Editor: EL ATENEO CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 2000/AIB

11565 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3871 — Género: LITERARIO — Título: DARDO ROCHA FUNDADOR Y PARLAMENTARIO — Autor: ANONIMO — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30/05/99 EJ 2000/AIB

11566 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3872 — Género: POLITICO — Título: MARCELO T DE ALVEAR DE LA REVOLUCION A LA LEGISLATURA — Autor: ANONIMO — Autor: EDIT ROSALIA GALLO — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30.5.99 EJ. 2000 MIA

11567 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3874 — Género: LITERARIO — Título: GERONIMO ESPEJO GENERAL Y LEGISLADOR — Autor: ANONIMO — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30/06/99 EJ 2000/AIB

11568 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3873 — Género: POLITICO — Título: RAMON J. CARCANO PALABRA EXACTA Y ACCION FECUNDA — Autor: ANONIMO — Autor: EFRAIN U BISCHOFF (AUTOR DEL PROLOGO) — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30.6.99 EJ. 2000 MIA

11570 Obra Publicada — Form: C Nº 61353 — Género: LITERARIO — Título: EL GENIO DE ALEJANDRO MAGNO — Autor: NICHOLAS HAMMOND CUIT: 30-55286888-5 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA — Traductor: FEDERICO VILLEGAS CUIT: 20-04383379-1 — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 9100/AIB

11571 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3371 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS AIRES PANORAMA — Autor: ALDO SESSA CUIT: 20-04305787-2

11571 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3371 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS AIRES PANORAMA — Editor: COSMOGONIAS CUIT: 30-59771364-5 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 3000 /AIB

11572 Obra Publicada — Form: 6 Nº 03875 — Género: LITERARIO — Título: GUILLERMO RAWSON UN CIENTIFICO EN EL PARLAMENTO — Autor: ANONIMO — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30/06/99 EJ 2000/AIB

11573 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3870 — Género: POLITICO — Título: ERNESTO PALACIO POLITICA Y CULTURA — Autor: ANONIMO — Autor: LUIS C ALEN LASCANO (AUTOR DEL PROLOGO) — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA — CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30.4.99 EJ. 2000 MIA

11574 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3869 — Género: POLITICO — Título: FEDERICO ANEIROS ARZOBISPO Y LEGISLADOR — Autor: ANONIMO — Autor: HECTOR JOSE TANZI (AUTOR DEL PROLOGO)

11574 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3869 — Género: POLITICO — Título: FEDERICO ANEIROS ARZOBISPO Y LEGISLADOR — Editor: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACION ARGENTINA — CUIT: 30-69893553-3 — Observaciones: BS AS 30.4.99 EJ. 2000-MIA

11575 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3836 — Género: RELIGIOSO — Título: LA VIDA TRINITARIA TEOLOGIA DEL MISTERIO (TOMO II VOL I) — Autor: JUAN CARLOS RUTA CDI 20-01135823-4 — Editor: FUNDACION INSTITUTO DE TEOLOGIA DE LA PLATA CUIT: 30-52928170-2 — Observaciones: EJ 500 BS AS 12/1986 /MCVO

11577 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3500 — Género: RELIGIOSO — Título: TERESITA LA QUE ENCONTRO EL AMOR — Contrato: 669956 — Autor: HEBER SALVADOR DE LIMA — Traductor: HECTOR D CALABIA CUIT: 27-06400589-3 — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ. 1500 OBRA ORIGINAL TERESIHNA LA MENINA QUE ESCOLHEU TUDO-MIA

11578 Obra Publicada — Form: 6 Nº 656 — Género: ARTISTICO — Título: ARGENTINA UN MUNDO DE PAISAJES — Autor: ALDO SESSA CUIT: 20-04305787-2

11578 Obra Publicada — Form: 6 Nº 656 — Género: ARTISTICO — Título: ARGENTINA UN MUNDO DE PAISAJES — Editor: COSMOGONIAS SA CUIT: 30-59771364-5 — Observaciones: BS AS 28.5.99 EJ. 10000 MIA

11579 Obra Publicada — Form: 6 Nº 655 — Género: ARTISTICO — Título: GAUCHOS — Autor: ALDO SESSA — CUIT: 20-04305787-2 — Editor: COSMOGONIAS SA CUIT: 30-59771364-5 — Observaciones: BS AS 25.5.99 EJ. 5000 MIA

11586 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3503 — Género: RELIGIOSO — Título: QUIERES SANARTE LA MUJER CON HEMORRAGIAS — Autor: MATEO BAUTISTA — CUIL: 20-92854542-4 — Editor: SAN PABLO CUIT: 30-52305092-9 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 06/99/MCVO

11587 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3498 — Género: RELIGIOSO — Título: LA EUCARISTIA — Autor: HECTOR MUÑOZ — CDI 20-04138964-9 — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 05/99/MCVO

11588 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3501 — Género: LITERARIO — Título: ENTREGO SOLES PARA ADOLESCENTES CON GANAS DE REPARTIRLOS — Autor: ANALIA GHIO — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: 5º REIMPRESION EJ 1500 BS AS 07/99/MCVO

11589 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3497 — Género: RELIGIOSO — Título: EL BAUTISMO REGENERACION POR EL AGUA EL ESPIRITU — Autor: HECTOR MUÑOZ CDI 20-04138964-9 — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 05/99/MCVO

11590 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3504 — Género: RELIGIOSO — Título: PARA UNA PASTORAL DE LA CULTURA — Autor: JUAN PABLO II — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/99/MCVO

11591 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3495 — Género: RELIGIOSO — Título: LA INTERPRETACION DE LA BIBLIA EN LA IGLESIA — Autor: JUAN PABLO II

11591 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3495 — Género: RELIGIOSO — Título: LA INTERPRETACION DE LA BIBLIA EN LA IGLESIA — Editor: SAN PABLO CUIT: 33-52305092-9 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/99/MCVO

11614 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1774 — Género: LITERARIO — Título: A MI Y PERLITA — Autor: ENRIQUE BARRIOS — Autor: ERNESTO SPEZZAFUME (ILUSTRADOR) CUIT: 20-07642977-5 — Editor: ERREPAR CUIT: 30-58262294-5 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 3000 /AIB

11615 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3351 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA DE VACIOS NO VACIOS — Autor: BETTY MEDINA CABRAL CDI: 27-02898840-6 — Autor: CARLOS TERRIBILI (ILUSTRADOR) CUIL: 20-04179355-5 — Editor: BETTY MEDINA CABRAL CDI: 27-02898840-6 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ. 90 MIA

11616 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1181 — Género: LITERARIO — Título: LO BASICO EN CONTABILIDAD TOMO I TOMO II — Autor: TOMAS GUILLERMO AYLIFFE

11616 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1181 — Género: LITERARIO — Título: LO BASICO EN CONTABILIDAD TOMO I TOMO II — Editor: TOMAS GUILLERMO AYLIFFE — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 1000/AIB

11617 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3677 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION OBSERVAR Y APRENDER MIS JUEGOS MIS VACACIONES MI CIUDAD MI CASA — Contrato: 933.845 — Autor: ANONIMO — Traductor: DIANA ALBALA CUIL: 27-17910575-1 — Autor: DIANA ALBALA (ADAPTACION) CUIL: 27-17910575-1 — Editor: BOOKED SA EDIZIONI CARTEDIT CUIT: 20-04295856-6 — Observaciones: EJ 12.000 BS AS 11/98/MCVO

11618 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2007 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO ACTUALIZADO — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT: 30-58100400-8 — Observaciones: EJ 400 BS AS 6/99 MI

11619 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3381 — Género: ENSAYO — Título: CAMINO DEL ENCUENTRO ENTRE EL TU ERES Y EL YO SOY — Autor/Titular: BEATRIZ DE MANIGLIA CUIT: 27-13103356-7

11619 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3381 — Género: ENSAYO — Título: CAMINO DEL ENCUENTRO ENTRE EL TU ERES Y EL YO SOY — Editor: HOBEFEMA DE BEATRIZ DE MANIGLIA CUIT: 27-13103356-7 — Observaciones: EJ 250 BS AS 5/99

11620 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2975 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA CONTEMPORANEA — Autor/Titular: LUIS MAZZARELLA CUIT: 20-12791252-2 — Editor: ANDORA EDICIONES DE LUIS MAZZARELLA CUIT: 20-12791252-2 — Observaciones: EJ 500 BS AS 7/99 MI

11626 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1770 — Género: LITERARIO — Título: JEAN PIAGET PARA PRINCIPIANTES — Autor: ADRIANA SERULNIKOV — Autor: RODRIGO SUAREZ (ILUSTRADOR) — Editor: ERA NACIENTE SRL CUIT: 30-67765162-4 — Observaciones: BS AS 299 EJ 3000/AIB

11628 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1769 — Género: LITERARIO — Título: FOUCAULT PARA PRINCIPIANTES — Autor: LYDIA ALIX FILLINGHAM — Traductor: DARIO WAINER CUIT 20-20203554-0

11628 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1769 — Género: LITERARIO — Título: FOUCAULT PARA PRINCIPIANTES — Editor: ERA NACIENTE CUIT: 30-67765162-4 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 3000/AIB

11629 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1776 — Género: CIENTIFICO — Título: EL ORIGEN DE LAS ESPECIES — Autor: CHARLES DARWIN — Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO (COMPILADORA) CUIT: 27-24923053-2 — Traductor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO CUIT: 27-24923053-2 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 02/99/MCVO

11630 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1775 — Género: LITERARIO — Título: LUNAS PENAS Y GITANOS — Contrato: 978.123 — Autor: FEDERICO GARCIA LORCA CUIT: 27-03331814-1 — Autor: DELIA HILDA ARRIZABALAGA (COMPILADOR) CUIT 27-03331814-1 — Editor: ERREPAR SA CUIT 30-58262294-5 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 5000/AIB

11631 Obra Publicada — Form: 6 Nº 62718 — Género: LITERARIO — Título: FORMAS DE AMOR — Autor/Editor/Titular: RAMON CAMPUZANO CUIT: 20-15214944-2 — Observaciones: EJ 2000 SANTO TOME CORRIENTES 04/99/MCVO

11632 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3470 — Género: LITERARIO — Título: MITO Y EDUCACION EL IMPACTO DE LA GLOBALIZACION EN LA EDUCACION EN LATINOAMERICA — Autor: ROBERTO DONOSO TORRES — Editor: ESPACIO EDITORIAL CUIT: 20-10091239-3 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1000/AIB

11633 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3471 — Género: LITERARIO — Título: TRABAJO MORAL Y DISCIPLINA EN LOS CHICOS DE LA CALLE — Autor: JORGE PROSPERO ROZE CUIT: 20-07916687-2 — Autor: ANA ROSA PRATESI CUIT: 27-11480504-7 — Autor: MARIA ANDREA BENITEZ CUIT: 27-18388603-2 — Editor: ESPACIO EDITORIAL CUIT: 20-10091239-3 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000/AIB

11634 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1772 — Género: LITERARIO — Título: HOJAS AMARILLAS PARA UNA VIOLETA — Autor: MERCEDES PEREZ SABBI CUIT: 27-06541739-7 — Autor: HORACIO LATO CUIT: 20-13869035-1

11634 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1772 — Género: LITERARIO — Título: HOJAS AMARILLAS PARA UNA VIOLETA — Autor: HORACIO SANTANA (ILUSTRADOR) CUIT: 20-13869035-1 — Editor: ERREPAR S.A. CUIT: 30-58262294-5 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 02/99/MCVO

11635 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2419 — Género: RELIGIOSO — Título: LA VIDA DE SAI BABA DE SHIRDI — Contrato: 178.800— Autor: NAGESH VASUDAV GUNAJI — Traductor: ARLETTE MAYER — Editor: ERREPAR CUIT: 30-58262294-5 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 02/99/MCVO

11638 Obra Publicada — Form: C Nº 62003 — Género: LITERARIO — Título: ETICA PARA AMADOR — Autor: FERNANDO SAVATER — Editor: ARIEL CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 3000 EDICION 18/AIB

11639 Obra Publicada — Form: 4 Nº 1512 — Género: LITERARIO — Título: TRANPARENCIAS — Autor: RUTH PETS CUIT: 33-63761744-9

11639 Obra Publicada — Form: 4 Nº 1512 — Género: LITERARIO — Título: TRANPARENCIAS — Editor: BOTELLA AL MAR EDITORIAL CUIT: 23-03332124-4 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 03/99/MCVO

11640 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3748 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA 20 AUTORES — Autor: CARINA BURCATT (COORDINADOR) CUIL: 27-20252689-1 — Editor: LA COMUNA EDICIONES CUIT: 30-62494418-2 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 1000/AIB

11641 Obra Publicada — Form: C Nº 67119 — Género: LITERARIO — Título: QUE SON LOS ESTUDIOS DE MUJERES — Autor: MARYSA NAVARRO (COMPILADORA) — Autor: CATHARINE STIMPSON (COMPILADORA) — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA CUIT: 30-65295582-3 — Observaciones: BS AS 2/98 EJ 2000/AIB

11642 Obra Publicada — Form: 4 Nº 02843 — Género: LITERARIO — Título: NINGUN LUGAR SAGRADO — Autor: RODRIGO REY ROSA

11642 Obra Publicada — Form: 4 Nº 02843 — Género: LITERARIO — Título: NINGUN LUGAR SAGRADO — Editor: SEIX BARRAL CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

11644 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3018 — Género: INTERES GENERAL — Título: DOCUMENTOS SEMANARIO CGT NRO 4 — Autor: CARLOS BORRO (COORDINADOR) CUIT: 20-04302679-9 — Editor: LA PAGINA SA CUIT: 30-61270077-6 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ 45.000 BS AS 09/97/MCVO

11645 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2010 — Género: LITERARIO — Título: REGIONES ECONOMICAS ARGENTINAS — Autor: JORGE CARLOS ANTON CUIT: 20-07767217-3 — Editor: CIUDAD ARGENTINA CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 2000/AIB

11646 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3961 — Género: LITERARIO — Título: REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA MANUAL PRACTICO — Autor: JACINTO MAHMUD CUIT: 20-04358928-9

11646 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3961 — Género: LITERARIO — Título: REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA MANUAL PRACTICO — Editor: JACINTO MAHMUD CUIT: 20-043589289 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 250/AIB

11647 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3025 — Género: LITERARIO — Título: EL LAZARILLO DE TORMES — Autor: ANONIMO — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ 29700 BS AS 01/96/MCVO

11648 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3007 — Género: INTERES GENERAL — Título: DOCUMENTOS SEMANARIO CGT NRO. 1 — Autor: ANONIMO — Autor: CARLOS BORRO (COORDINADOR) CUIL: 20-04302679-9 — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ 45250 BS AS 09/97/MCVO

11649 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3017 — Género: INTERES GENERAL — Título: DOCUMENTOS SEMANARIO CGT NRO 3 — Autor: ANONIMO — Autor: CARLOS BORRO (COORDINADOR) CUIL: 20-04302679-9

11649 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3017 — Género: INTERES GENERAL — Título: DOCUMENTOS SEMANARIO CGT NRO 3 — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ 45000 BS AS 09/97 /MCVO

11650 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3016 — Género: INTERES GENERAL — Título: DOCUMENTOS SEMANARIO CGT NRO 2 — Autor: ANONIMO — Autor: CARLOS BORRO (COORDINADOR) CUIL: 20-04302679-9 — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ 45000 BS AS 09/97/MCVO

11663 Obra Publicada — Form: F Nº 363 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FORMAS IO E 10P PARA EL DISEÑO DE PERFILES A FLEXO TORSION — Autor/Titular: JUAN CARLOS PALOTO CUIL: 20-05476835-5 — Autor: ROBERTO DARDO SANTOS CUIL: 20-05486467-2 — Observaciones: EJ. 250 BAHIA BLANCA BS. AS. 10/6/99 EV

11667 Contrato — Form: X Nº 21 — Género: CONTRATO — Título: WINREGIS + WR DIGI/CESION DE DERECHOS SOFTWARE — Cedente: IDECO EQUIPOS SA — CUIT: 33-61389812-9

11667 Contrato — Form: X Nº 21 — Género: CONTRATO — Título: WINREGIS + WR DIGI/CESION DE DERECHOS SOFTWARE — Cesionario: RICARDO NAHUEL DI PAOLO CUIT: 27-23718271-6 — Observaciones: BS AS / EXPTES 888062-929200-976742/AIB

11668 Contrato — Form: X Nº 630 — Género: CONTRATO — Título: EL LIBRO DE LOS NOMBRES/CESION DE DERECHOS — Autor: BIBIANA ROVIRA — Cedente: BIBIANA ROVIRA — DNI: 10.704.863 — Cesionario: BIRTH & LIFE ARGENTINA — CUIT: 30-70059652-0 — Observaciones: BS AS 15/07/99/AIB

11669 Contrato — Form: X Nº 629 — Género: CONTRATO — Título: DIARIO DE UNA MUJER EMBARAZADA EL DIARIO DE MARIA/CESION DE DERECHOS — Autor: MARISA CORTEZ – Cedente: MARISA CORTEZ CUIL: 27-14675680-3 — Cesionario: BIRTH & LIFE ARGENTINA CUIT: 30-70059652-0 — Observaciones: BS AS 1/09/99/AIB

11670 Contrato — Form: C Nº 13807 — Género: CONTRATO — Título: EL TRABAJO EN EQUIPO/EDICION — Autor: EZEQUIEL ANDER EG/MARIA J AGUILAR IDAÑEZ – Cedente: EZEQUIEL ANDER EGG — Cedente: MARIA JOSE AGUILAR IDAÑEZ

11670 Contrato — Form: C Nº 13807 — Género: CONTRATO — Título: EL TRABAJO EN EQUIPO/EDICION — Autor: EZEQUIEL ANDER EG/MARIA J AGUILAR IDAÑEZ – Cesionario: LUMEN HUMANITAS — CUIT: 30-54435427-9 — Observaciones: BS AS 10/09/97 / AIB

11671 Contrato — Form: C Nº 13812 — Género: CONTRATO — Título: COMO HACER UNA TESIS/EDICION — Autor: CARLOS ANIBAL SABINO – Cedente: CARLOS ANIBAL SABINO — Cesionario: LUMEN HUMANITAS CUIT: 30-54435427-9 — Observaciones: BS AS 20/12/97 / AIB

11672 Contrato — Form: C Nº 13811 — Género: CONTRATO — Título: ESTRATEGIAS DE GESTION Y MICROPLANEAMIENTO/EDICION — Autor: RAMON MARTINEZ GUARINO – Cesionario: LUMEN CUIT: 30-54435427-9 — Cedente: RAMON MARTINEZ GUARINO CUIT: 20-18679442-8 — Observaciones: BS AS 25/04/97 / AIB

11673 Contrato — Form: C Nº 13813 — Género: CONTRATO — Título: TELEDICTOS Y VIDIOTAS / EDICION — Autor: EZEQUIEL ANDER EGG – Cedente: EZEQUIEL ANDER EGG — Cesionario: LUMEN / HUMANITAS CUIT: 30-54435427-9 — Observaciones: BS AS 25/04/96/AIB

11674 Contrato — Form: C Nº 13806 — Género: CONTRATO — Título: GUIA PARA LA PREPARACION DE MONOGRAFIAS/EDICION — Autor: EZEQUIEL ANDER EGG – Cedente: EZEQUIEL ANDER EGG— Cesionario: LUMEN HUMANITAS CUIT: 30-54435427-9 — Observaciones: BS AS 4/03/97 /AIB

e. 23/9 Nº 291.918 v. 23/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 31/08/99

11817 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 875 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA DIALOGOS — Director: JORGE ARTURO DI MASI — Propietario: CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS DE LA PROV DE BS AS CUIT: 30-54228162-2 — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: LA PLATA 7/99 N 28 EJ 1000/AIB

11818 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 845 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: TAQUILLA — Director: DANIEL ANTONIO CIRCOSTA CUIT: 20-10163181-9 — Propietario: P T C PRODUCCIONES SA CUIT: 30-66603935-8 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 1/7/99 EJ 30.000 MI

11833 Obra Publicada — Form: W Nº 54 — Género: PAGINA WEB — Título: CURSO DE ADOLESCENCIA A DISTANCIA EN INTERNET — Autor/Titular: DORA PAGLIUCA CUIT: 27-06513875-5 — Observaciones: BS AS/AIB

11834 Obra Publicada — Form: 9 Nº 995 — Género: TEATRAL — Título: TANGO METROPOLIS — Autor/Titular: CLAUDIO HOFFMANN CDI: 20-21073665-5 — Autor/Titular: PILAR ALVAREZ CDI: 27-18383580-2

11834 Obra Publicada — Form: 9 Nº 995 — Género: TEATRAL — Título: TANGO METROPOLIS — Autor/Titular: MARIJO ALVAREZ CUIT: 27-16090035-6 — Observaciones: CARACAS VENEZUELA 20/08/99/AIB

11842 Contrato — Form: X Nº 397 — Género: CONTRATO — Título: CARING FOR YOUR DOG Y OTROS/CESION DE DERECHOS — Autor: BRUCE FOGLE Y/O — Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: AIB

e. 23/9 Nº 291.919 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 469/99

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 14.173/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial aprobado por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 237 del 5 de mayo de 1988; 322 del 23 de mayo de 1988 y 950 del 29 de diciembre de 1988, en el marco del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de papel y cartón corrugado y embalaje de cartón corrugado, localizada en Camino General Belgrano Km. 27,500, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las investigaciones presumariales llevadas a cabo por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, constataron que los proyectos aprobados por las Resoluciones Nros. 237/88 y 322/88, fueron parcialmente ejecutados; con incumplimientos en los rubros de personal e inversiones y el proyecto aprobado por la Resolución Nº 950/88, no ha tenido principio de ejecución.

Que por tal motivo el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que la sumariada en su defensa reconoce los incumplimientos y que los mismos se debieron a causas de fuerza mayor dadas por la situación recesiva que tuvo el país y la situación en que se encontraba la entidad bancaria —BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, que debió haber otorgado la línea de crédito correspondiente a la nacionalización, instalación y montaje de los equipos, línea de crédito que en el momento de efectuarse la operación fue aplicada a otro destino, no acompañando más pruebas que la documentación referida a la situación económica del sector productivo donde se ubica la empresa.

Que el informe técnico complementario producido por el Departamento de Inspección Técnica de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, informa que respecto a la Resolución de dicha Secretaría Nº 237/88 le fue aprobada la planilla analítica Nº 61/89 que fue utilizada en un VEINTINUEVE CON QUINCE POR CIENTO (29,15%), que con relación a la Resolución de dicha Secretaría Nº 322/88 le fue aprobada la planilla analítica Nº 127/89 que fue utilizada en un CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (58,88%), y en cuanto a la Resolución de la misma Secretaría Nº 950/88 no presentó ni siquiera planilla analítica, por lo que la utilización es del CERO POR CIENTO (0%), no habiendo solicitado justificación de incumplimientos ni solicitado adecuación de las Obligaciones, no habiendo asimismo presentado en término las declaraciones juradas correspondientes a la Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL Nº 26 del 13 de diciembre de 1984.

Que analizados los argumentos esgrimidos por la defensa los mismos no resultan admisibles como fuerza mayor pues no hicieron imposible el cumplimiento de las obligaciones sólo lo tornan más dificultoso y como lo ha señalado la jurisprudencia: "Los inconvenientes de orden financiero y la dificul-

tad para obtener" "créditos no constituyen fuerza mayor..." (C.N.Civ Sala D —Diciembre, 31-965. La Ley 121-371), y "Para que un hecho pueda considerarse caso fortuito es necesario entre otras condiciones, que se trate de un obstáculo insuperable, no basta que haga más difícil u oneroso el cumplimiento de la obligación, sin impedirlo" (C. 2a. Apel. Mercedes —Marzo, 30-965. La Ley 119-747).

Que la recesión invocada por la sumariada no afectó en forma exclusiva a la misma, y en general tornó más dificultoso el cumplimiento de las obligaciones en todos los sectores de la producción, sin distinción, entre empresas promovidas o aquellas que carecieron de promoción, colocándolas a todas en un pié de igualdad. Por ello, de aceptarse dichas razones como eximitorias se estaría consintiendo una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas que no solicitaron beneficios, toda vez que la inclusión en un régimen de promoción constituye un acto voluntario que de modo alguno excluye el riesgo empresario dentro del cual se alinean los hechos invocados por la sumariada.

Que respecto a la no utilización de beneficios, cabe señalar que la no utilización de los mismos, no alcanza tampoco para eximirla de responsabilidad, habida cuenta que siendo la promoción un régimen de fomento, el perjuicio fiscal si bien importa no es el único aspecto a considerar al tiempo de merituar los incumplimientos.

Que por ello corresponde imponer multa del TRES CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (3,95%) del monto de la inversión actualizada del proyecto aprobado por Resolución Nº 322/88, del CINCO CON VEINTICINCO POR CIENTO (5,25%) sobre el monto del proyecto aprobado por Resolución Nº 237/88 y del DOS CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85%) por el proyecto aprobado por la Resolución Nº 950/88, todos actualizados a marzo de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA —Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 237/88, 322/88 y 950/88—, una multa de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($783.551,46), por haber incumplido con sus proyectos de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 23/9 Nº 291.692 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma NAOMAR S.A., la Resolución Nº 132 de fecha 11 de marzo de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 802.546/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Imponer a la firma NAOMAR S.A., con domicilio denunciado en la Avenida Crámer Nº 2175, Piso 1º, de la CAPITAL FEDERAL, DOS (2) multas de PESOS DOS MIL ($ 2.000) cada una y DOS (2) suspensiones de su inscripción, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "CRISTO REDENTOR", Matrícula 4680, por el término de DIEZ (10) días cada una, por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso j) Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º.- Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. - 50/357 - APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuados los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 3º.- Las suspensiones impuestas serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º.- Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Dr. GUMERSINDO F. ALONSO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 23/9 Nº 292.687 v. 27/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma AGUA SALADA S.A., la presunta comisión de la infracción al artículo 14, inciso i) de la Resolución ex-SAGyP Nº 245/91, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero "ROCIO DEL MAR", Matrícula Nº 6089, en la marea comprendida entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 1993, que tramita en el expediente Nº 803.484/93 y se le intima a presentar el descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 23/9 Nº 292.688 v. 27/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 26.984 DEL 13/SEPTIEMBRE/1999

Expediente Nº 37.215 - LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE GRANIZO.

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 26.972/99) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el Seguro de Granizo con las Condiciones Generales obrante a fs. 4/6, Condiciones Particulares de fs. 7/10 y 37, Frente de Póliza de fs. 38, Denuncia de Siniestro de fs. 30, Solicitud de Seguros de fs. 27, Formulario de Endoso de fs. 29, Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 11, Nota Técnica de fs. 34, Tarifas de fs. 41/54 y la Cláusula de Cobranza del premio de fs. 39.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio . Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 23/9 Nº 292.652 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 485/99

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 17/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Devoluciones a Exportadores propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Operaciones "B" a la Contadora Pública Da. Adriana Mónica ARNAUDO, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de su jurisdicción y mientras dure la ausencia de su Titular Contador Público D. Diego ESPARZA.

Que asimismo, gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de Sección, a la Contadora Pública Da. Mónica Beatriz MAYOR.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Adriana Mónica ARNAUDO (legajo nº 28.259/83), en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Operaciones "B" de la Región Devoluciones a Exportadores a la Contadora Pública Da. Adriana Mónica ARNAUDO, mientras dure la ausencia de su Titular Contador Público D. Diego ESPARZA (legajo nº 33.043/43).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores a la Contadora Pública Da. Mónica Beatriz MAYOR (legajo nº 35.255/15).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/9 Nº 292.601 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
097/99	HEIN DANIEL E.	985/987	$ 4163,80	$ 2.878,80
098/99	KEHL DIEGO C.	987	$ 589,26	$ 233,75
100/99	MARKENDORF ANTENOR	987	$ 617,04	$ 81,25
105/99	MULLER VALDEMAR A.	947		$ 78,56
107/99	WEBER CARLOS E.			
	SOSA SILVIO A.			
	DIAZ MATIAS G.	866		$ 24704,00
108/99	DE BASTOS JUAN	947		$ 427,90
109/99	RODRIGUEZ ROSA M.	985	$ 836,39	$ 597,71
113/99	NEUMANN JULIO C.	987	$ 410,00	
115/99	FRANZA MARIO	987	$ 320,00	
117/99	SUAREZ HUGO O.	985	$ 1.446,40	$ 1.082,88
119/99	SUAREZ JOSE ANITO	986/987	$ 273,38	$ 79,70
121/99	MANCUELLO JULIO	985/987	$ 400,55	$ 284,27
127/99	KRAUSE OLARIO	986	$ 643,57	$ 245,77

San Javier, 15 de Septiembre de 1999.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 23/9 Nº 292.613 v. 23/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

En los términos de los Arts. 437 y 440 del Código Aduanero Ley 22.415, se intima y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, a que se presenten a retirarlas dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo indicado en el Art. 442 c.c. y s.s. del mismo texto legal.

FECHA ING.	DOCUMENTO	Bultos	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/09/99	SA54 0134/99	(01)	TRACTOR C/PALA CARGADORA FRONTAL, M/VALMET MODELO 110 1D.	N. N.
		(03)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
02/09/99	DN54 0191/99	(07)	20 KGS. TOMATE, 10 KGS. 48 KGS. REPOLLO.	N. N.
		(01)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
02/09/99	DN54 189/99	(03)	MUEBLES DE MADERA P/COCINA.	N. N.
		(10)	SILLAS DE MADERA Y METAL.	
		(01)	MESA DE MADERA.	
		(01)	BOMBA P/AGUA.	
02/09/99	DN54 185/99	(01)	ANTENA PARABOLICA S/RECEPTOR NI CONVERSOR.	N. N.
02/09/99	DN54 187/99	(37)	CAJAS DE MEDICAMENTOS.	N. N.
08/09/99	DN54 208/99	(95)	BOTELLAS BEBIDAS ALCOHOLICA.	N. N.
		(05)	CERDOS FAENADOS.	
		(01)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
03/09/99	DN54 204/99	(144)	REMERAS DE COLOR BLANCO.	N. N.
02/09/99	DN54 190/99	(24)	LATAS DE GASEOSAS.	N. N.
		(36)	BOTELLAS BEBIDAS ALCOHOL.	
		(97)	BOLSAS CHISITOS.	

San Javier, 15 de Septiembre de 1999.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 23/9 Nº 292.615 v. 27/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón 701 - CP 3230 PASO DE LOS LIBRES - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL F. ZAFFARONI. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. (Secc. Sumarios).

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
1107/94	FIDES S.A. Garante en DIT 350/89 AVAL POLIZA 73399	TRIBUTOS	$ 79.474,95

e. 23/9 Nº 292.616 v. 23/9/99

SECCION SUMARIOS

DIRECCION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A., a quien se detalla al pie del presente, quien se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	INFRACCION	SUMARIO NRO	MULTA MINIMA
HUGO GORECKI DNI 13.262.584	ART. 970	SA38/98/328	$ 25.914,80

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 23/9 Nº 292.617 v. 24/9/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
PHOTO LETTERING S.A.	$ 48.995,50	$ 48.995,50	1019/94

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 23/9 Nº 292.618 v. 23/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 16 de Setiembre de 1999.

S.C.	IMPUTADOS	INFRACC. ART.	IMPORTE
055/99	DA COSTA DANIZATE	970	$ 5.739,00
064/99	LARCIDES LOURENCO FABRIS	970	$ 18.288,00
073/99	JUAN DIOS AVENDAÑO GONZALEZ	970	$ 5.628,00
076/99	RODOLFO ZACARIAS CANCINO OTAROLA	970	$ 5.628,00
080/99	DAVID J. SORIA GUZMAN	970	$ 9.041,00
083/99	LUIS A. CONTRERAS HERNANDEZ	970	$ 12.123,00
084/99	PABLO P. CAMPILLAY A.	970	$ 11.283,00
091/99	HELENA GONZALEZ MELLA	970	$ 5.628,00
093/99	FERNANDO ALE HASSAN	970	$ 14.069,00
094/99	RAFAEL EUGENIO BROZZI	970	$ 5.628,00
115/99	ANA M. LOBOS FLORES	970	$ 7.670,00

e. 23/9 Nº 292.620 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G. del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
200/99	GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	ARTS. 986 Y 987	2443.14
054/99	QUISPE LAZARO	ART. 987	980.04
054/99	NIEVE ALBERTO	ART. 987 CA	980.04

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
205/99	VILLAFAÑE LUISA	ART. 986 Y 987	1154.86
198/99	PARADA ANA MARIA	ART. 947	198.98
189/99	BURGOS MIRTA LUCRECIA	ART. 986 Y 987	490.42
192/99	ENRIQUEZ DORA ANGELICA	ART. 986 Y 987	498.66
188/99	LEDESMA ROSA DEL VALLE	ART. 986 Y 987	460.42
208/99	DUARTE FRANCISCO	ART. 986 Y 987	1030.99
187/99	RODRIGUEZ BERNARDO	ART. 986 Y 987	461.49
204/99	PAYARES ANA	ART. 987	2138.94
204/99	PALMA MARGARIT	ART. 987	2138.94
133/99	BULACIO GEORGINA ESTELA	ART. 947	333.16
137/99	PERALES JOSE	ART. 947	989.02
138/99	SOTO OLGA	ART. 987	2984.56
157/99	ORTEGA SANTIAGO	ART. 947	88.66

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-235	MOLINA YOLANDA Y OTROS
DN76-99-237	VARGAS LUIS Y OTROS
DN76-99-238	QUIROGA PATRICIA Y OTROS
DN76-99-239	PINTO BRYAN Y OTROS
DN76-99-240	CASTRO DEMETRIO Y OTROS
DN76-99-241	CADEBO MARTA Y OTROS
DN76-99-242	LOZA REMEDIOS Y OTROS
DN76-99-244	ROMERO MARIA Y OTROS
DN76-99-245	GOMEZ JUANA Y OTROS
DN76-99-248	JEMIAS LUZ Y OTROS
DN76-99-249	PEREZ JUAN
DN76-99-250	QUISPE JUANA Y OTROS
DN76-99-256	GARO SIRILO Y OTROS
DN76-99-257	SORIA CAMILA Y OTROS
DN76-99-258	NUÑEZ RAMON Y OTROS
DN76-99-261	MANSILLA CARINA Y OTROS
DN76-99-262	CASTELLON OLGA Y OTROS
DN76-99-266	LOPEZ MARCELA Y OTROS
DN76-99-267	CAVERO YOLANDA Y OTROS
DN76-99-268	BELTRAN JOSEFINA
DN76-99-333	BENITES HECTOR Y OTROS
DN76-99-338	MALAGUEÑO AZUCENA
DN76-99-339	ROBLES DANIEL
DN76-99-340	RIOS CARMEN
DN76-99-341	ZARATE LUIS
DN76-99-344	MARTINEZ MARCELO
DN76-99-345	SOSA SEBASTIAN
DN76-99-347	ROBLES DANIEL
DN76-99-348	ROBLES DANIEL
DN76-99-349	FLORES SANDRA
DN76-99-350	CUEVAS MARCELO Y OTROS
DN76-99-352	MORALES ZULMA Y OTROS
DN76-99-353	OCHOA MARIO
DN76-99-354	TERCERO CARINA
DN76-99-355	ACUÑA YOLA Y OTROS
DN76-99-356	GARECA YOLA Y OTROS
DN76-99-357	ARTEAGA RENE Y OTROS
DN76-99-358	FLORE A. Y OTROS
DN76-99-363	VALENCIA DEYSI Y OTROS
DN76-99-365	MALDONADO EMA Y OTROS
DN76-99-367	DOLS RICARDO Y OTROS
DN76-99-368	ZARATE RAMON Y OTROS
DN76-99-369	PERCA ALBERTO Y OTROS
DN76-99-370	RODRIGUEZ CARLA Y OTROS
EA76-99-1300	TARCAYA ADELA
EA76-99-1655	TARCAYA HUGO
EA76-99-1646	CORTEZ VICENTE
EA76-99-1635	GUTIERREZ MAURA
EA76-99-1582	RUSO SARA
EA76-99-1774	RIVORA ALMAZAN LUCINDA

e. 23/9 Nº 292.621 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
EA76-99-1734	ROCHA BENITO
EA76-99-1787	DE LOS RIOS ROSA
EA76-99-1714	CORRIENTES FLORES Y OTROS
DN76-99-213	CHAVEZ LUCIA DORA
DN76-99-215	AUCACHI NILDA ESTER
DN76-99-360	PEREZ GLORIA Y OTROS
DN76-99-361	MENA JOSE Y OTROS
DN76-99-346	LOPEZ PABLO
DN76-99-343	SOTO ROMINA
DN76-99-337	JAIME GRACIELA Y OTROS
DN76-99-336	TRIVIÑO KARINA Y OTROS
DN76-99-334	MALDONADO ANDRES Y OTROS
DN76-99-329	PEREZ MARCIS Y OTROS
DN76-99-318	MIRANDA CRISTINA
DN76-99-276	LLANOS LILIANA
DN76-99-265	SOLANO ANDRES Y OTROS
DN76-99-186	DEMETRIA EULOGIA
DN76-99-189	ARROYO RAMON
DN76-99-203	BELLIDO OSCAR EMILIO
DN76-99-227	BRITOS LEONARDO BENJAMIN
DN76-99-232	CASERES CARLOS Y OTROS
DN76-99-234	ARIAS DANIEL Y OTROS
DN76-99-233	AYALA JOSE Y OTROS
DN76-99-236	VIEYRA DELIA Y OTROS

e. 23/9 Nº 292.622 v. 23/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que más abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: DANIEL CAMPORRO, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
180/96	OLIVA MARTIN	11.133.967	970	$ 16.065.-	$ 16.065.-

e. 23/9 Nº 292.623 v. 23/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 de C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIOS SA29-	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART.930/2 C.A.
99-098	JENSEN DORA, DNI. 8430113	986	$ 926,09
99-099	YUTZIS HECTOR, DNI. 518432	986	$ 965,00
99-100	MARLETT SILVIA, DNI. 27450130	986	$ 2.616,23
99-157	RECALDE MARIANO, DNI. 24067811	985	$ 3.093,99
99-169	PARANAELI ROBERTO, DNI. 92773567	985	$ 592,71
99-171	HEREDIA LUIS ALBERTO, DNI. 17671396	970	$ 7.767,90
99-183	DUEKSLER ALFREDO, CI. 3184305	986	$ 1.439,04
99-197	LEZCANO IRINEO, DNI. 14423943	985	$ 2.580,08
" "	GONZALEZ HECTOR, DNI. 16457753	"	$ "
99-211	DAVALOS MENDOZA PEDRO RAMON CI. 1107491 (PY).	979	$ 13.776,00
" "	MARTINEZ ROSA E., CI. 1422026 (PY)	979	$ "

e. 23/9 Nº 292.624 v. 23/9/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) Del Codigo Aduanero

Se cita a las personas a las personas abajo enumeradas para que dentro del los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Art. del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ - Administrador de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 - La Quiaca (J).

SA34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0073/99	IBARRA, Alicia	987	$ 1.722,84	$ 743,63
0075/99	CHOQUE, Benita	863	$ 4.037,52	$ 469,80
0081/99	ROMANO NAVARRO, Fidel	863	$ 2.142,44	$ 199,01
0085/99	CRUZ MAMANI, Feliciano	987	$ 506,09	$ 218,45
1114/91	VALERIO, María del V.	947	$ 636,24	$ 118,20
0127/91	PAREDES, Rodolfo R.	947	$ 833,26	$ 187,13
0089/99	CONDORI E. Petrona	947	$ 333,88	$ 72,04
0090/99	SARAPURA, Mario V.	863	$ 1.298,44	$ 120,61
0091/99	VARGAS, David	947	$ 597,70	$ 112,37
0093/99	QUISPE Q., Fernando	987	$ 649,22	$ 241,22
0093/99	VELAZQUEZ V., Carlos	987	$ 649,22	$ 241,22
0094/99	BUSTAMANTE C. DE COPA, Victoria	987	$ 697,92	$ 259,32
095/99	ORTEGA ARENAS, Efraín	987	$ 518,10	$ 233,05

Sección SumarioS, 17 de Septiembre de 1999.

e. 23/9 Nº 292.625 v. 23/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos: Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana De Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-267	466/99	MERCADO MARIA ANTONIA, CI (P) 1.713.724.-
DN29-99-258	467/99	GONZALEZ GRACIELA, CI (P) 3.950.841.-
DN29-99-259	468/99	MARTINEZ ANSUARTE MIRIAN, CI (P) 3.011.482.-
DN29-99-263	459/99	SANTA CRUZ DE FERNANDEZ MARIA, CI (P) 3.357.824.-
DN29-99-264	454/99	SANTO CRUZ BRITOS MARIA, CI (P) 2.827.324.
DN29-99-265	457/99	DE LA CRUZ MAIDANA MARIA, CI (P) 2.828.603.-
DN29-99-266	455/99	BONETO AQUINO AIDO, CI (P) 1.185.046.-
DN29-99-267	453/99	ARZAMENDIA MELGAREJO GRACIELA, CI (P) 1.910.636.-
DN29-99-268	451/99	DUARTE DE BENITEZ GLORIA, CI (P) 1.315.436.-
DN29-99-269	458/99	ROJAS DE SAMANIEGO EDUSEBIO, CI (P) 668.012.-
DN29-99-271	452/99	ENCINO ALBINA, CI (P) 1.169.227.-
DN29-99-274	469/99	CHAMORRO ESPINOLA YIYO ABEL, CI (P) 2.310.297.-
DN29-99-277	456/99	GOMEZ ANIBAL, DNI 11.374.197.-

e. 23/9 Nº 292.627 v. 23/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

Resolución Nº 305/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80469543-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la denuncia a partir del mes de setiembre de 1999 del convenio celebrado con la Federación de Centros Unidos del Interior de la Provincia de Córdoba (FECUDI).

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó, a través de la operatoria de Descuentos a favor de terceras entidades, deducciones en los haberes previsionales de beneficiarios sin contar con la documentación de respaldo de la retención.

Que la Resolución DE-N Nº 230/99 establece en su artículo 12 que la entidad deberá contar en todos los casos con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto de su cuantía.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó que procede la denuncia del convenio suscripto con la Federación involucrada por incumplimiento de la norma citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin observaciones al respecto.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Denúnciase, a partir del mes de setiembre de 1999 el convenio celebrado con la FEDERACION DE CENTROS UNIDOS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECUDI) por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución DE-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º. — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º. — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.— Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 23/9 Nº 292.637 v. 23/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

Resolución Nº 299/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 739/92 y el expediente Nº 024-99-80470678-6-043 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores de la empresa OLYMPIC ELECTRONICA S. A. comenzaron a percibir la prestación por desempleo a partir del mes de junio del corriente año.

Que durante el mes de agosto de 1999 se suspendió la liquidación de sus prestaciones por haber sido detectados como activos en el Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones.

Que ante la situación descripta precedentemente la empresa OLYMPIC ELECTRONIC S. A. se ha presentado ante esta Administración informando que en las Declaraciones Juradas presentadas ante la AFIP-DGI se continuó incluyendo erróneamente a todo el personal cuando sólo se debió haber declarado a cinco personas que actualmente desempeñan tareas.

Que la empresa OLYMPIC ELECTRONIC S. A. acreditó dicha situación mediante la presentación de la Declaraciones Juradas Rectificativas correspondientes, recepcionadas por la AFIP-DGI el 20 de agosto de 1999.

Que por todo lo expuesto en los considerandos precedentes los beneficiarios en cuestión cumplen las condiciones establecidas por la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 739/92.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Rehabilitar las prestaciones por desempleo de los trabajadores de la empresa OLYMPIC ELECTRONIC S. A. que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º. — Autorizar el pago de las prestaciones correspondientes al mes de agosto y septiembre de 1999 por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	MONTO A PAGAR $
EVANS JULIA	12.834.775	600
GUIÑAZU JUANA	6.415.684	600
LEIVA JULIO ENRIQUE	14.896.287	600
ALVEZ NILDA ELENA	11.442.831	600
SOVERA SUSANA MARGARITA	10.943.647	760
GUZMAN CAMACHO DANIEL	18.682.623	840
ANDRADE JOSE ANTONIO	17.168.762	760
ALZAGA HECTOR ATILAN	16.833.151	920
GUIÑAZU ESTHER	12.283.188	600
SORAIRE MARIA LUISA	16.685.733	680
QUIÑONES ANDRES A.	13.651.456	760
LOPEZ FRANCISCO RAMON	23.599.180	600
BENITEZ SUSANA GLADYS	14.021.418	760
SOLIS MARCELO JAVIER	30.269.874	680
DELALOYE LILIANA	17.553.523	600
RUIZ GUSTAVO ALEJANDRO	27.029.638	600
SALAS CARLOS ALBERTO	22.811.301	600
AREDEZ MARCELA	18.467.142	600
TOTAL A PAGAR		**12.160**

e. 23/9 Nº 292.639 v. 23/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE SAN LUIS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 569/98.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º. — En la Ciudad de San Luis, capital de la Provincia del mismo nombre, a veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro se constituye el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE SAN LUIS, que agrupará a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor, así se trate de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la Industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinados con otros medios de transporte sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o derivados en cualquiera de sus formas, y en general otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provenga de desmontajes similares, guardas de cargas, en tránsito, etc.; siendo esta numeración meramente enunciativa y no limitativa, por lo que no excluye otras formas de transporte.

ARTICULO 2º. — La Entidad Sindical, de lo que queda excluido el personal jerarquizado, fija domicilio en calle San Martín Nº 477 de la Ciudad de San Luis y tendrá como zona de actuación toda la Provincia de San Luis.

ARTICULO 13. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos.

1) Secretario General.-
2) Secretario Adjunto.-
3) Secretario Gremial.-
4) Tesorero.-
5) Pro-Tesorero.-
6) Vocal Titular Primero.-
7) Vocal Titular Segundo.-

8) Vocal Titular Tercero.-
9) Vocal Titular Cuarto.-
10) Vocal Titular Quinto.-

Habrá además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

El setenta y cinco por ciento de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto serán ciudadanos argentinos.

e. 23/9 Nº 291.762 v. 23/9/99

AUSA AUTOPISTAS URBANAS S. A.

Licitación Pública Nº 2/99

AUTOPISTAS URBANAS S.A. llama a licitación pública para la instalación de un sistema inteligente de Control de Tránsito, Cartelería Variable y Video en las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Dellepiane y 9 de Julio Sur. Fecha de Presentación y Apertura de las ofertas: 21 de octubre de 1999 a las 16 hs., en Piedras 1260, Edificio A 1º Piso. Valor del Pliego: $ 2.000. Consultas y Ventas de Pliegos: en las oficinas de la empresa sitas en Piedras 1260, Edificio A, 1º piso. Forma de Pago: con cheque a nombre de Autopistas Urbanas S. A. "no a la orden", siendo obligatoria la presentación del CUIT. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — Cont. ADRIANA SIERRA, Gerente Administrativa, Autopistas Urbanas S. A.

e. 23/9 Nº 24.790 v. 29/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SPS VIRGINIA 572, obtenida por Eagle Seed Company.

Solicitante: ABI Alfalfa Inc.

Representante legal: Criadero SPS - Ing. Agr. Guillermo Simone.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Arturo Simone.

Fundamentación de novedad: SPS VIRGINIA 572, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SPS VIRGINIA 572 se diferencia del cultivar más parecido, Norkin S 642, en que éste es susceptible al herbicida glifosato. Además, SPS VIRGINIA 572 tiene peroxidasa positiva, mientras que Norkin S 642 tiene peroxidasa negativa y Norkin S 642 es susceptible a Diaporthe phaseolorum sp. meridionalis, siendo SPS VIRGINIA 572, resistente*.

* La evaluación se realizó utilizando el método del escarbadiente. Se utilizó inóculo de Diaporthe phaseolorum sp meridionalis, procedente de la localidad de Romang, Santa Fe.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/9 Nº 24.878 v. 23/9/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sito en la calle Callao 1542 Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA, calle Sarmiento 329, piso 2º, Contrafrente Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Pte. Luis Sáenz Peña 739 - de esta Capital, el día 29 de octubre de 1999 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 20/9 Nº 292.495 v. 24/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 574/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3330 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación. Cumplido. ARCHIVESE. (PERMANENTE). — Lic. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Vanesa Natalia GOLDY	DNI 24.152.412	5760
Carina Irene BRUZZONE	DNI 22.621.195	5761
Graciela Noemí MAZA	DNI 25.030.920	5762
Silvina Patricia CALI	DNI 20.408.632	5763
Pablo Augusto CEDAMANOS ROMANO	DNI 25.853.347	5764
Eliana Emilse NIEVA	DNI 25.074.304	5765
Viviana Leticia GONZALEZ DELFINO	DNI 26.361.644	5766
Alexis Bruno COPELLO	DNI 23.012.028	5767
José María FISCINA	DNI 20.254.846	5768
Gonzalo Martín REGIS	DNI 22.995.360	5769
Paula Daniela VEGA	DNI 25.269.131	5770
Roberto David PENAS	DNI 12.460.711	5771
Héctor Julio SCOCOZZA	DNI 13.383.519	5772
Franco Miguel MERCURIALI	DNI 23.783.009	5773
Sergio Félix GARCIA ROMERO	DNI 17.268.219	5774
Estela Inés VELAZQUEZ	DNI 25.771.318	5775

e. 22/9 Nº 292.757 v. 24/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 575/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3085 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación. Cumplido. ARCHIVESE. (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Laura Gabriela MURUAGA	DNI 26.783.559	5747
Andrea Viviana VIDES	DNI 25.734.730	5748
María Ofelia MALDONADO	DNI 24.866.795	5749
Carlos Alfredo MASSINI	DNI 24.263.176	5750
Pablo Andrés RECHE	DNI 24.372.051	5751
Rodrigo Sebastián REVILLO	DNI 25.931.969	5752
María Eugenia PEREZ RISUEÑO	DNI 24.344.080	5753
Mariana GARCIA	DNI 26.333.683	5754
Carina BADE	DNI 25.178.899	5755
Jorge Milton Mauricio CASTRO DE LA BARRA	DNI 93.508.634	5756
Julián Pablo LA BRUNA	DNI 25.770.494	5757
Paula Andrea ALVAREZ VACCARO	DNI 23.669.841	5758
Liliana del Carmen MASSARO	DNI 14.974.787	5759

e. 22/9 Nº 292.756 v. 24/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 353/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04208137-0	HOLLMAN CARLOS ENRIQUE
30-68153902-2	ALTUBE ODONTOLOGIA S.R.L.
20-15292924-3	VENTRICI PASCUAL
30-61020115-2	CREDITOS SAN MIGUEL
30-61129898-2	TOM BOR S.R.L.
30-68155397-1	MERCO TRADE S.A.
30-66102517-0	LESCANO OSCAR TOMAS Y MUÑOZ
30-62998057-8	SOLUNO SRL
33-63895265-9	S.G.R.
20-05083345-4	OSTOICH PEDRO ANTONIO
20-13385313-9	RODRIGUEZ OSVALDO DANIEL
27-12415979-8	CAMPOS BIBIANA DOMINGA
23-11356615-9	GUTIERREZ RAUL ROMAN
33-68155854-9	COOP. DE TRABAJO FLOR DE LIS
23-08259365-9	SOLASSI JOSE OMAR
20-08537042-2	RUBEN DARIO FEDERICO
20-24755179-5	CUCUTTIN LUIS
30-58820937-3	SOMMELIERE S.A.
30-58355879-5	RODRIGUEZ MARIO O. Y FERN
20-12646943-9	VALENTIN ROBERTO LUIS
20-15270400-4	HORIKAWA SHIGETOSHI
30-57869359-5	CASA ROSSI SRL
20-08260706-5	DEMASI ADOLFO
20-12258871-9	ARMELLINO ANTONIO
33-58740864-9	RUIZ HNOS
20-15208906-7	GOMEZ MERCADO JOSE LUIS
20-93161866-1	SACCA CARMELO
30-64723349-6	EXAMEN S.A.
30-68156246-6	CENTRO EDUCACIONAL ARG. SRL
27-15286381-6	ALVAREZ MARIA ANGELICA
20-04578234-5	OGAWA ROBERTO LUIS
30-59405467-5	RECTIFICADORA PABLO NOGUES
30-52173174-1	VILLAVERDE HNOS SH

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.465 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 354/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-04399064-6	ANTONUCCI, Catalina
20-15243249-7	MONTESANO, José
30-59896399-8	GRAFICA ZIVEC S.A. E. F.
20-04606780-1	MARTINI, Roberto
30-51911032-2	VERTIGO AUTOMOTORES S.A.
33-50517767-9	HOJALATERIA MECANICA CASEROS SRL
23-11488662-9	CASTRO, Adolfo Oscar
20-04112115-8	SUCESION DE PICARDI NUNCIO
30-56854293-9	POLICLINICO CASEROS S.A.
30-66377438-3	MIGUEL Y PEDRO KOWALEWSKI S.H.
30-66382908-0	LOS TUCUMANOS SRL
30-56000382-6	DYTECO SRL
30-68524306-3	GERCLAUD SRL
30-50626625-0	OSBON S.R.L.
30-50510209-2	ROSARIO DATO S.R.L.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-10202380-4	TEJERO, Joaquín
20-04983244-4	BARROS, Roberto Jesús
27-03289571-4	FERRO, Leonor Cristina
23-08389436-9	DECARLO, Mario Ernesto
20-15236700-8	CARUSO, Alfredo
20-15307688-0	STTEFRATI, José
20-08267409-9	MIGUEZ, Héctor Daniel
27-04486118-1	DI LALLA, Elsa
20-23416052-5	GOMEZ, Maximiliano Gastón
30-57378406-1	PROPICO S.R.L.
30-55761763-5	EMEC S.R.L.
20-04441940-9	INGRAO, Carlos Alberto
20-05802512-8	ROMAY, Juan Carlos
20-10233094-4	SUAREZ, Raúl Julio
30-59622846-8	RINCON ESPAÑOL S.A.
30-64577656-5	ELAM S.A.
30-60962843-6	DIAZ NORBERTO J. Y DIAZ MIRTHA
33-60514440-9	CONCIMET S.A.
33-61075481-9	CORON PLAST S.H.
30-66376763-8	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS S.A.
30-65635584-7	ARDACO S.A.
20-04047733-1	SANTOS, Oscar Julio
23-12438133-9	REYNES, Adalberto
20-08256121-9	SALANDIN, Jorge R.
20-04078087-5	RAPISALDI, Adolfo Alvaro
20-08248174-6	GONTEK, Otto
30-50451179-7	LABORATORIOS EMETH S.R.L.
30-51952480-1	MADERERA LUMAR S.A.
30-51723714-7	FAESCA S.A.
30-56678354-8	LABORATORIOS PROSAL S.A.
30-64190987-0	AISLANTES DEL SUR S.R.L.
30-62771852-3	EMBALAJES SERVIPLAST S.R.L.
30-64378556-7	CLINICA CIUDADELA S.A.
27-05631595-6	VERRA SUSANA
20-14521671-1	PARZANESE, Norberto Oscar
20-18120714-1	BARNES, Julio Leonardo
20-12953168-2	SOLIS, Rubén
30-59539681-2	GRAFICA CIUDADELA S.H.
20-05174086-7	DUMRAUF, Hugo Herberto
20-10939308-9	SIMON, Raúl Augusto
30-51616449-9	INDUSTRIAS IAP SAICFEI
30-63612981-6	HAFER S.R.L.
30-59541923-5	ESTABLECIMIENTO METALURGICO VILLA BOSCH S.A.
27-04935977-8	DELSALT, Marta Inés TESSA
20-05729445-1	CIRCO RODOLFO SUCESION DE
30-57662019-1	ROBERTO A. MAZZOCCHI S.A. E. F.
27-04269320-6	D ANGELO Marta Inés
20-08254826-3	PENAZZI, Carlos
20-08143965-7	DONAIRE, Diego
30-62342670-6	MESIPLAS S.R.L.
30-63082863-1	RE CLA S.R.L.
20-05440926-6	ORTEGA, Gines Horacio
33-52570630-9	AGUSTI S.A.
33-68056225-9	CALF S.A.
30-59362436-2	HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES S.R.L.
33-63853579-9	PUREPA S.A.
30-52067154-0	DOPO S.A.
30-50514966-8	AGENA S.R.L.
30-66380100-3	DISTRIBUIDORA GUIAL SRL
20-10107011-6	BORIO, Ildo Luis
27-03583205-5	IBERO, Amelia Carmen
20-15213376-7	TEDONE, Mario
30-61487097-0	TRAUSA S.A.
30-57003564-5	BALBIN Y GONZALEZ S.H.
30-60050508-0	SAUVIGNON S.A.
20-04542753-7	SCHULZ Carlos Jorge
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.466 v. 28/9/99

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, hace saber que la inscripción para el registro de peritos, para el ejercicio del año 2000, se realizará desde el viernes 1ro. y hasta el viernes 29 de octubre de 1999, inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en el entrepiso de Viamonte 1155, sede de la Secretaría de Superintendencia.

Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 1 de septiembre de 1999.
MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara, Interina.

e. 21/9 Nº 292.083 v. 23/9/99